



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

**El Mecanismo Nacional de Prevención de
la tortura: garantía contra los tratos
inhumanos y degradantes.**

Presentado por:

Nerea Irisarri Espinilla

Tutelado por:

Fernando Rey Martínez

Valladolid, 17 de julio de 2025

ÍNDICE

RESUMEN / ABSTRACT Y PALABRAS CLAVE / KEY WORDS RELACIÓN DE ABREVIATURAS

1. INTRODUCCIÓN.....	8
2. MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL	9
2.1 . Concepto y alcance de la prohibición de la tortura y los tratos inhumanos y degradantes	9
2.1.1 <i>La tortura</i>	9
2.1.1.1 <i>Delimitación conceptual</i>	10
2.1.1.2 <i>Regulación nacional e internacional</i>	10
2.1.2 <i>Los tratos crueles, inhumanos y degradantes</i>	12
2.2 . La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Tenas Cruels, inhumanas o degradantes	13
2.2.1 <i>Contexto histórico</i>	13
2.2.2 <i>Contenido general</i>	13
2.2.3 <i>El Comité contra la Tortura</i>	15
2.3 . El Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura	16
2.4 . Subcomité para la prevención de la tortura	17
2.4.1 <i>Miembros</i>	18
2.4.2 <i>Visitas</i>	18
2.5 . El artículo 3 del convenio europeo de derechos humanos	20
3. EL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.....	21
3.1 . Creación y marco legal del MNP en España.....	21
3.1.1. <i>Creación</i>	21
3.1.2. <i>Regulación jurídica</i>	22

3.2 . El Defensor del Pueblo como mecanismo nacional de prevención	22
3.2.1 <i>Asignación como Mecanismo Nacional de Prevención</i>	22
3.2.2 <i>Aproximación a la institución del Defensor del Pueblo</i>	23
3.3 . Elección del defensor del pueblo y funcionamiento de la institución	26
3.4 . Metodología de actuación del mecanismo nacional de prevención de la tortura en España	28
3.4.1 <i>Fundamentos metodológicos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en España</i>	28
3.4.2 <i>Planificación y desarrollo de las visitas de inspección</i>	29
4. ANÁLISIS DE LOS INFORMES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO COMO MNP	31
4.1. Informes del mecanismo nacional de prevención de la tortura en España	31
4.1.1. <i>Informe anual 2021</i>	31
4.1.1.1. <i>Introducción</i>	32
4.1.1.2. <i>Principales hallazgos y preocupaciones del Informe</i>	32
4.1.1.3. <i>Centros visitados por el MNP en 2021</i>	33
4.1.2. <i>Informe anual 2022</i>	36
4.1.2.1. <i>Introducción</i>	37
4.1.2.2. <i>Principales hallazgos y preocupaciones del Informe</i>	37
4.1.2.3. <i>Centros visitados por el MNP en 2022</i>	38
4.1.3. <i>Informe anual 2023</i>	46
4.1.3.1. <i>Introducción</i>	47
4.1.3.2. <i>Principales hallazgos y preocupaciones del Informe</i>	48
4.1.3.3. <i>Centros visitados por el MNP en 2023</i>	49
4.2. Recomendaciones	56
4.2.1. <i>Introducción</i>	56
4.2.2. <i>Evaluación de las recomendaciones 2021-2023</i>	57
4.2.2.1. <i>Número y naturaleza de las resoluciones</i>	57

4.2.2.2.	<i>Principales líneas comunes</i>	58
5.	CONCLUSIONES	59
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y OTROS RECURSOS	61

RESUMEN

El presente Trabajo de Fin de Grado analiza el funcionamiento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en España, centrándose en el papel del Defensor del Pueblo como institución responsable de esta función desde 2009. La investigación examina el marco normativo internacional y nacional que fundamenta la prohibición absoluta de la tortura y los tratos inhumanos y degradantes, destacando la importancia del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura como instrumento que obliga a los Estados a establecer mecanismos preventivos nacionales.

El estudio profundiza en el análisis del sistema español, evaluando la designación del Defensor del Pueblo como MNP y examinando su metodología de trabajo, que incluye visitas periódicas a centros de detención y la formulación de recomendaciones dirigidas a las autoridades competentes. Se han analizado los informes anuales del MNP correspondientes al periodo 2021-2023, identificando los principales hallazgos, preocupaciones recurrentes y patrones de actuación en diferentes tipos de centros de privación de libertad.

Los resultados muestran que, si bien España ha cumplido formalmente con sus obligaciones internacionales estableciendo un marco legal sólido y designando un mecanismo nacional competente, persisten desafíos significativos en la implementación efectiva de las recomendaciones formuladas. El análisis revela la existencia de problemáticas estructurales recurrentes, especialmente en centros penitenciarios y comisarías, que requieren de un abordaje integral y sostenido en el tiempo.

La investigación concluye que la eficacia del MNP depende no solo de su capacidad técnica y legitimidad institucional, sino también del compromiso efectivo de las administraciones competentes para implementar las mejoras propuestas. Se destaca la importancia de la función preventiva del mecanismo como complemento esencial a los instrumentos reactivos tradicionales, así como su contribución a la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos en los centros de detención.

PALABRAS CLAVE

Mecanismo Nacional de Prevención, Tortura, Tratos inhumanos y degradantes, Defensor del Pueblo, Protocolo Facultativo, Derechos Humanos, Centros de detención, Prevención, Supervisión, Recomendaciones.

ABSTRACT

This Bachelor's Thesis analyzes the functioning of the National Prevention Mechanism against Torture in Spain, focusing on the role of the Ombudsman as the institution responsible for this function since 2009. The research examines the international and national regulatory framework that establishes the absolute prohibition of torture and inhuman and degrading treatment, highlighting the importance of the Optional Protocol to the Convention Against Torture as an instrument that obliges States to establish national preventive mechanisms.

The study delves into the analysis of the Spanish system, evaluating the designation of the Ombudsman as NPM and examining its working methodology, which includes periodic visits to detention centers and the formulation of recommendations addressed to competent authorities. The annual reports of the NPM corresponding to the period 2021-2023 have been analyzed, identifying the main findings, recurring concerns and patterns of action in different types of detention centers.

The results show that, while Spain has formally complied with its international obligations by establishing a solid legal framework and designating a competent national mechanism, significant challenges persist in the effective implementation of the recommendations made. The analysis reveals the existence of recurring structural problems, especially in penitentiary centers and police stations, which require a comprehensive and sustained approach over time.

The research concludes that the effectiveness of the NPM depends not only on its technical capacity and institutional legitimacy, but also on the effective commitment of competent administrations to implement the proposed improvements. The importance of the preventive function of the mechanism as an essential complement to traditional reactive instruments is highlighted, as well as its contribution to promoting a culture of respect for human rights in detention centers.

KEY WORDS

National Prevention Mechanism, Torture, Inhuman and degrading treatment, Ombudsman, Optional Protocol, Human Rights, Detention centers, Prevention, Supervision, Recommendations.

RELACIÓN DE ABREVIATURAS

CE - Constitución Española

CP - Código Penal

ICTY - Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia)

MNP - Mecanismo Nacional de Prevención

ONU - Organización de las Naciones Unidas

OPCAT - Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (Optional Protocol to the Convention Against Torture)

TEDH - Tribunal Europeo de Derechos Humanos

UE - Unión Europea

UNCAT - Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

1. INTRODUCCIÓN

La negativa a tolerar la tortura o cualquier trato inhumano o degradante constituye un principio esencial del derecho internacional, cuya vigencia es absoluta y no admite excepciones. Esta norma está recogida en una amplia variedad de convenios internacionales y documentos jurídicos que la refuerzan como parte del *ius cogens*.

A pesar de su prohibición absoluta en los ordenamientos jurídicos modernos, su efectiva erradicación continúa siendo un problema, sobre todo en los contextos de privación de libertad donde los individuos se encuentran en una situación de vulnerabilidad mayor frente a los posibles abusos del poder estatal.

La comunidad internacional ha impulsado mecanismos de control y supervisión para que se garantice el cumplimiento correcto y sobre todo efectivo de esta prohibición. Destaca el Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura (OPCAT), que obliga a todos los Estados parte a establecer un Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), con el propósito de reforzar dicha prevención a través de visitas periódicas a lugares de detención y por otro lado a través de la emisión de recomendaciones dirigidas a las autoridades competentes.

España ratificó este Protocolo en 2006 y designó al Defensor del Pueblo como MNP en 2009, dotándolo de facultades específicas para supervisar la situación de las personas privadas de libertad en el país.

El estudio del MNP en España es especialmente interesante desde la perspectiva jurídica. Su funcionamiento depende además del marco normativo que lo regula, de su capacidad para ejercer una vigilancia satisfactoria sobre centros penitenciarios, comisarías, centros de internamiento de extranjeros, hospitales psiquiátricos y otros espacios donde la libertad personal está restringida.

El análisis de su actividad permite valorar el grado de cumplimiento de España con sus obligaciones internacionales y, en última instancia, la efectividad de las garantías institucionales destinadas a prevenir la tortura y los tratos inhumanos o degradantes.

El objetivo de este trabajo es examinar como ha ido desarrollándose el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en España, y entenderlo dentro del marco legal tanto internacional como europeo. También se pretende valorar hasta qué punto ha tenido un impacto real en la protección de los derechos de las personas que se encuentran detenidas.

A través de este análisis, se busca ofrecer una mirada crítica sobre la verdadera eficacia del MNP a la hora de salvaguardar los derechos fundamentales de quienes están privados de libertad, así como su contribución a fomentar una cultura de respeto a los derechos humanos en los centros de detención.

2. MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL

El derecho a no ser sometido a tortura se encuentra establecido de una manera firme en el derecho internacional. Para asegurar la adecuada protección de todas las personas ante la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, durante muchos años las Naciones Unidas han procurado elaborar normas universalmente aplicables.

Los convenios, declaraciones y resoluciones adoptados por los Estados Miembros de las Naciones Unidas afirman que no puede haber excepciones a la prohibición de la tortura¹ y establecen distintas obligaciones para garantizar la protección contra tales abusos.

2.1 Concepto y alcance de la prohibición de la tortura y los tratos inhumanos y degradantes

“La distinción conceptual entre actos que sean calificados como tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes no es desafío sencillo, ya que estamos ante un derecho -la prohibición de la tortura- con ciertas particularidades”².

Lo que se prohíbe es una afectación ilegítima, ya que podemos encontrarnos con una serie de actos que pueden ser considerados como afectaciones a este derecho, no obstante, no lo violan debido a que serían afectaciones legítimas.

Esta prohibición es una norma que la comunidad internacional ha reconocido como imperativa, inexcusable y de alcance universal, por lo que hay un consenso universal y regional sobre el núcleo de su contenido, su alcance y su carácter de *ius cogens*.

2.1.1 La tortura

¹ Ortiz Quintero, N. (2006). La adopción del Protocolo de Estambul; una herramienta eficaz para el combate a la impunidad en casos de tortura, p. 97. México.

² Nash Rojas, C. (2009). La prohibición de la tortura en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, (XV), 585–601.

2.1.1.1. Delimitación conceptual

Para establecer un concepto de tortura, hay que mencionar que está muy vinculado a la noción de sufrimiento tanto físico como mental. Por lo que se define así la tortura como “grave dolor físico o psicológico infligido a una persona de forma deliberada con el fin de obtener algo de ella, especialmente una confesión o una determinada declaración³”.

El termino de tortura es reservado, ya que no todos los actos que resultan en sufrimientos físicos y mentales pueden ser considerados como tal. El concepto está reservado para circunstancias en las que el sufrimiento del que hablamos está infligido por un funcionario de Estado hacia cualquier detenido o preso, o cuando se le perpetra a un detenido o preso por un particular en connivencia o a instigación de un funcionario del Estado.

Dicho esto, del término se excluyen los sufrimientos causados por un particular a otro particular, de manera que en el lado activo intervenga de una manera indirecta o directa el aparato coactivo del Estado.

2.1.1.2. Regulación nacional e internacional

En el Derecho Internacional, la configuración de la tortura requiere la concurrencia de una serie de elementos esenciales: en primer lugar, un componente material; en segundo lugar, la cualificación del sujeto activo; y tercero, un elemento teleológico.

El componente material hace referencia a la provocación de dolores o de sufrimientos intensos infringidos a una persona, los cuales afectan a su integridad moral y a su integridad física. En cuanto a la cualificación del sujeto activo, se exige que la persona que causa dichos dolores o sufrimientos sea directa o indirectamente un funcionario público. Por último, en cuanto al elemento teleológico, hace referencia a los fines que persigue el funcionario como puede ser la obtención de información, o el castigo por la comisión, real o presunta, de determinados actos⁴.

³ Real Academia Española. Tortura [en línea] [Fecha de consulta: 28 de febrero de 2025]. [<https://dle.rae.es/tortura>].

⁴ Díaz Pita, M. del M. (1997). El bien jurídico protegido en los nuevos delitos de tortura y atentado contra la integridad moral. *Estudios Penales y Criminológicos*, 20, 38-39.

Dado el reconocimiento internacional de la gravedad de la tortura y la necesidad de erradicar esta práctica, se han tratado de suplementar deficiencias en el ámbito del Derecho interno además de proporcionar recursos adicionales para respaldar las demandas de reforma interna de dicha materia.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura distingue la tortura de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Impone obligaciones concretas a los Estados tanto a nivel nacional como internacional, exigiendo la implementación de medidas legislativas, administrativas y judiciales, así como la creación de mecanismos que garanticen que la tortura no tenga justificación alguna. Asimismo, establece que los Estados no pueden extraditar, expulsar ni devolver a una persona si existen motivos fundados para creer que podría ser sometida a tortura. En su segunda parte, la Convención se centra en los mecanismos internacionales de supervisión y aplicación⁵.

Para finalizar el marco internacional, hay que hacer referencia a que la prohibición de la tortura es una obligación *erga omnes*, ya que obliga a todos los Estados a respetarla, y permite que cualquier Estado exija el término de esas prácticas aun cuando el Estado que infringe ese derecho no es parte de un tratado específico.

En cuanto a la regulación de la tortura en España, hay que partir del artículo 15 CE que reconoce que todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

La doctrina ha destacado la importancia de la expresión “en ningún caso” presente en la Constitución Española, ya que esta formulación establece una base firme para afirmar que la prohibición de la tortura en el ordenamiento jurídico español es absoluta e incondicional. Esto implica que no existen circunstancias excepcionales que permitan justificar su práctica.

El delito de tortura se encuentra también en el CP, específicamente en el artículo 174.1 CP, nacido con el Código Penal de 1995 y reformado en 2003 (LO 15/2003, de 25 de noviembre).

⁵ De la Cuesta Arzamendi, J. L. (1990). *El delito de tortura: Concepto, bien jurídico y estructura típica del art. 204 bis del Código Penal* (pp. 9-19). Bosch.

En un Estado de Derecho, la prohibición de la tortura establece un límite absoluto al poder del Estado. La dignidad humana no es solo un valor ético, sino un pilar esencial que legitima la actuación del Estado y garantiza la protección de los derechos fundamentales de las personas frente a cualquier abuso de autoridad. Esta protección es clave para mantener el respeto y la justicia en la relación entre el Estado y los ciudadanos⁶

2.1.2. Los tratos crueles, inhumanos y degradantes

Para diferenciar los tratos crueles, inhumanos y degradantes de la tortura, se puede decir que la tortura es la forma más grave de los tratos mencionados.

No obstante, es imprescindible definir claramente lo que significan estos tratos para poder entender lo que abarca su prohibición. En todos los textos internacionales en los que se establece la prohibición de la tortura, se puede asimilar también la prohibición de dichos tratos, lo que se puede observar en los títulos de los textos (La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes) o en diferentes artículos, como el artículo 5 de la declaración universal de los Derechos Humanos “Nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes⁷”.

Hay una serie de criterios que establecen una diferenciación en cuanto a los actos que consisten en torturas o tratos inhumanos y degradantes.

En primer lugar, hay que hacer referencia a la gravedad del acto, esta gravedad podemos medirla en función del grado de sufrimiento. Hay un nivel mínimo de severidad “depende de las circunstancias del caso, como la duración del acto, sus efectos mentales o físicos y, en algunos casos, la edad de la víctima, su sexo y su salud⁸”.

En segundo lugar, nos referimos al objetivo. El ICTY ha explicado que la tortura como delito no es un acto gratuito de violencia, y que tiene como objeto alcanzar un determinado resultado mediante la imposición de graves dolores. Así, si no existe este

⁶ Derechos fundamentales en España: derechos de la persona y libertades civiles, Castilla Calvin. (En línea), consultado el 6 de febrero de 2025: <https://www.castillocalvin.com/derechos-fundamentales-en-espana-derechos-de-la-persona-y-libertades-civiles>

⁷ Asamblea General de la ONU. (1948, 10 de diciembre). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 217 A (III).

⁸ Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2000, 11 de julio). *Dikme v. Turkey*, App. No. 20869/92, 2000-VIII 223, 255, considerando 94.

objetivo, no importa lo severo que puede ser el acto, no podrá ser considerado como tortura⁹.

En tercer y último lugar, la situación de la víctima puede facilitarnos la calificación de un acto de tortura o de tratos inhumanos, ya que, por ejemplo, los tratos inhumanos que se infringen a una persona que se encuentra en una situación de impotencia, pueden ser transformados en tortura, como es en el caso de los niños pequeños.

2.2 LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES DE 10 DE DICIEMBRE DE 1984

2.2.1. Contexto histórico

Uno de los grandes desafíos para las Naciones Unidas era erradicar la tortura en el mundo, y para garantizar a los ciudadanos una protección suficiente y eficiente se fueron adoptando normas de aplicación universal consagradas en convenios y declaraciones, y es con la adopción de esta Convención contra la Tortura que el proceso normativo culmina en el ámbito de la lucha contra la tortura y tratos o penas crueles inhumanas o degradantes¹⁰.

La Convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución 39/46, el 10 de diciembre de 1984, contando con antecedentes como el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹¹ y por otro lado el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹².

España firmó la Convención el 4 de febrero de 1985 y su ratificación tuvo lugar el 21 de octubre de 1987.

2.2.2 Contenido general

⁹ Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. (2003, 17 de septiembre). *Prosecutor v. Milorad Krnojelac*, caso n.º IT-97-25-A, considerando 94.

¹⁰ Comité contra la Tortura. (1992). *Folleto informativo N° 17*. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

¹¹ Artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

¹² Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos”.

La Convención de la Tortura comienza con el preámbulo, que constituye un elemento fundamental para la comprensión e interpretación de los principios de Derechos Humanos que contiene.

Se compone por 33 artículos que se reparten en 3 partes. En la primera parte se establece la definición del concepto de la tortura, artículo 1:

“[...]Se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o de coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infringidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas¹³ [...]”.

Este primer artículo define el concepto de tortura estableciéndolo como cualquier acto que cause daño físico o psicológico sin el consentimiento de la víctima.

Las torturas deben ser realizadas con intención y con el conocimiento de hacer daño, conclusión que sacamos de la palabra “intencionadamente”, además, hay que tener en cuenta la finalidad de estos actos, que mayoritariamente serán realizados para obligar a una persona a hacer cosas que no habría hecho si no fuese por esas prácticas contra su persona.

En este ámbito, en cuanto a la calificación de las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, se puede decir que nos encontramos con un concepto jurídico indeterminado, aunque delimitando que es de menor gravedad que la tortura y que se irá perfilando jurisprudencialmente.

Hay una serie de artículos que imponen a los Estados obligaciones de prevenir y reprimir la tortura, además de garantizar una efectiva reparación de las víctimas. Podemos mencionar en concreto obligaciones como:

¹³ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 10 de diciembre de 1984, Art. 1.

- a. Garantizar que cualquier persona que alegue haber sido víctima de torturas, tenga derecho a presentar queja, que se le realice una reparación y que se le indemnice justamente además de la rehabilitación necesaria.
- b. Tomar medidas legislativas, administrativas o judiciales para que se impida la realización de torturas en territorios bajo su jurisdicción.
- c. Prevención de la tortura no expulsando ni devolviendo a personas de un Estado a otro si hay razones para entender que se encontraría en riesgo de ser sometido a torturas.
- d. Garantizar que ninguna declaración que se haya obtenido bajo tortura se pueda invocar en un procedimiento como medio de prueba.
- e. Manutención de las normas, métodos, prácticas de interrogatorio y tratamiento a personas que se encuentren de algún modo en privación de su libertad.
- f. Reprimir la tortura de manera que dichos actos constituyan delito en la legislación penal, además del auxilio necesario que deben de prestar los propios Estados para cualquier procedimiento penal sobre estos delitos.

Pasando a la segunda parte de la Convención, hay que mencionar la creación de un Comité contra la Tortura de “base convencional¹⁴” que es el encargado de que se realice de una manera correcta lo dispuesto en la Convención por parte de los Estados, a través de un mecanismo que se basa en análisis de informes periódicos que deberán remitirse por los Estados al propio Comité. No obstante, nos referiremos a este más adelante.

Para concluir, la última parte de la Convención aborda la ratificación o adhesión a la Convención, entradas en vigor y resoluciones de las controversias que puedan darse entre Estados en situación de arbitraje.

2.2.3 El Comité contra la Tortura

El Comité contra la Tortura enmarcado en el artículo 17 de la Convención, es el encargado de recibir y estudiar informes periódicos de los Estados Parte respecto de los compromisos con la Convención, iniciar investigaciones cuando perciban una información fiable que a su juicio indique fundadamente la práctica sistemática de la

¹⁴ Mariño Menéndez, F. M. (2004). La Convención contra la Tortura. En F. Gómez Isa (Dir.), *La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI* (p. 254).

tortura en el territorio de un Estado, examinar las comunicaciones en las que un Estado parte alegue que otro no cumple con las obligaciones que impone la Convención, además de las enviadas por personas que aleguen ser víctimas de una violación por un Estado Parte.

El comité celebra dos periodos de sesiones anuales y en cada periodo examina informes que presentan los Estados. Se examinan de manera oral en presencia de uno o varios representantes de dicho Estado.

Anteriormente se informa a cada Estado que va a ser examinado de las principales cuestiones que el Comité pretende considerar. Posterior al examen, el Comité aprueba sus conclusiones y recomendaciones, además también puede aprobar observaciones generales sobre disposiciones de la Convención.

El Comité contra la Tortura ha creado un grupo de trabajo que se encarga de preparar el examen de las comunicaciones de particulares recibidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Convención. Este grupo hace exámenes sobre la admisibilidad y méritos de dichas comunicaciones y establece recomendaciones al Comité.

2.3. EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA TORTURA

El 18 de diciembre de 2002, la Asamblea General adoptó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura mediante la resolución 57/199.

Este protocolo, que entró en vigor el 22 de junio de 2006, establece un mecanismo de visitas periódicas realizadas por entidades independientes tanto a nivel nacional como internacional en los centros donde se encuentran personas privadas de libertad.

Su objetivo es prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Para ello, se creó un subcomité encargado de llevar a cabo dichas visitas y de colaborar con los Estados Parte y las instituciones nacionales en el desarrollo de actividades similares en el ámbito interno.

Este Protocolo pretende erradicar practicas criminales y fortalecer la protección de personas privadas de libertad de esas prácticas por medios no judiciales, concebido como una “*responsabilidad común compartida de todos*”.¹⁵

Es un instrumento convencional que se encuentra vinculado a la Convención contra la Tortura, por lo que solo puede ser ratificado por los Estados que formen parte de esta.

La protección que desprende este Protocolo está basada en la acción interrelacionada y complementaria de órganos internacionales y nacionales de los Estados, de esta manera se crea como órgano internacional el Subcomité para la Prevención de la Tortura que se guiará por los principios de confidencialidad, imparcialidad, no selectividad, universalidad y objetividad, así como lo establece el artículo 2.

Pasando al órgano nacional que es independiente, será constituido por los Estados y garantizará la independencia propia acorde con el artículo 17 del Protocolo. Para ser más exactos, el mecanismo nacional al que se le encomienda la función de prevenir la tortura a nivel nacional es el Defensor del Pueblo¹⁶.

En cuanto al nivel autonómico, en Cataluña se encomienda la condición de Autoridad Catalana Para la Prevención de la Tortura y de otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención como mecanismo nacional independiente, que actúa en los lugares donde hay personas que se encuentran privadas de su libertad en Cataluña.

2.4. EL SUBCOMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

El Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes supone una figura novedosa en el entramado de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas. Principalmente tiene una función de carácter preventiva y se enfoca en una estrategia innovadora, continua y proactiva para evitar este tipo de actos. Dicho órgano comenzó su labor en febrero de 2007.

¹⁵ Mariño Menéndez, F. M. (2004). La Convención contra la Tortura. En F. Gómez Isa (Dir.), *La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI* (pp. 270-271).

¹⁶ Defensor del Pueblo. (2009). *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura* [En línea]. Ley 24/2009, de 23 de diciembre, del Síndic de Greuges, artículos 70 y 71. [Consulta: 25 de marzo de 2025].

Su creación tuvo lugar a través del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura¹⁷. El Subcomité está integrado por 25 expertos que actúan con independencia e imparcialidad. Estos profesionales que provienen de diversas regiones del mundo y que tienen perfiles muy variados, son elegidos por los Estados Parte del Protocolo Facultativo para periodos de cuatro años con posibilidad de una sola reelección.

El subcomité tiene principalmente dos funciones:

- Realiza visitas a los Estados Parte, en estas visitas podrá acudir a cualquier sitio en el que se encuentren personas privadas de libertad.
- Presta asistencia y asesoramiento a los Estados parte sobre el establecimiento de los Mecanismos Nacionales de Prevención, que el Protocolo Facultativo impone que establezcan, además de que proporciona asesoramiento y asistencia al Mecanismo Nacional de Prevención y al Estado Parte en cuanto al funcionamiento de éste.

2.4.1 Miembros

El Subcomité se compone de 25 miembros que actúan de manera independiente e imparcial, y proceden de los Estados Parte del Protocolo facultativo. Los servicios que prestan los miembros son a título personal y proceden de una amplia variedad de ámbitos relevantes para su trabajo, como pueden ser médico, abogados y expertos en detención e inspección.

Cabe mencionar que, los miembros ni trabajan para gobiernos ni reciben ningún tipo de instrucción de las autoridades estatales.

Su mandato dura cuatro años, de manera escalonada en un ciclo de dos años, además pueden ser reelegidos si vuelven a ser propuestos para un segundo mandato.

2.4.2. Visitas

El Subcomité para la Prevención de la Tortura está facultado para realizar visitas a cualquier instalación que se encuentre ubicada bajo la jurisdicción de un Estado Parte donde haya personas privadas de libertad.

Estas visitas que realiza no estan limitadas únicamente a centros penitenciarios, sino que abarcan también comisarías de policía, prisiones militares y civiles, centros de

¹⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Resolución A/RES/57/199, 18 de diciembre de 2002.

detención preventiva, instalaciones para personas migrantes, centros de justicia juvenil, así como establecimientos de salud mental o instituciones sociales de internamiento¹⁸.

En el transcurso de sus misiones, el Subcomité recomienda la adopción de medidas destinadas a mejorar el trato de las personas detenidas, incluyendo las condiciones materiales y humanas de encierro. En ocasiones, pueden además incorporarse a la misión expertos externos con experiencia acreditada en el ámbito de derechos humanos y la prevención de la tortura. Estos profesionales se seleccionan de una lista que se elabora previamente con base en propuestas realizadas por los Estados parte, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito¹⁹.

Con el fin de cumplir con su función de prevención, el Subcomité ha diseñado cuatro modalidades de visitas: las visitas oficiales a los Estados parte, las visitas de seguimiento, las visitas de asesoramiento a los Mecanismos Nacionales de Prevención y las visitas de asesoramiento relacionadas con el propio Protocolo Facultativo²⁰. La duración de estas visitas ronda los diez días, aunque tanto en el tamaño de la delegación como el tiempo requerido pueden ajustarse en función del contexto y de las necesidades específicas del país examinado.

En virtud del Protocolo Facultativo, el Subcomité debe tener acceso total a las dependencias de los lugares de detención, además de acceso a toda la información pertinente relativa al trato que reciben las personas detenidas y a las condiciones en que se encuentran. Además, debe poder entrevistar de forma privada a cualquier persona privada de libertad o a quien considere que puede aportar información útil para el cumplimiento de su mandato²¹. Los Estados Parte tienen que estar obligados a asegurar que

¹⁸ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), “Subcomité para la Prevención de la Tortura”, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/spt> [consulta: 2 de mayo de 2025].

¹⁹ Ibid.

²⁰ Subcomité para la Prevención de la Tortura, *Mandato del SPT: visitas y funciones*, disponible en el portal del ACNUDH: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/spt/mandate-spt> [consulta: 2 de mayo de 2025].

²¹ Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (OPCAT), arts. 12–14.

no se tomen represalias contra quienes colaboran con el Subcomité o con los Mecanismos Nacionales de Prevención.

Además de llevar a cabo estas inspecciones, presta asesoramiento técnico y jurídico a los Estados en el proceso de establecimiento y funcionamiento de sus Mecanismos Nacionales de Prevención. Finalmente, el Protocolo Facultativo exige que los Mecanismos Nacionales de Prevención se establezcan sobre bases sólidas que aseguren su autonomía, incluyendo la participación de la sociedad civil en su diseño e implementación²².

2.5. EL ARTÍCULO 3 DEL CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

El artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, en adelante CEDH, establece que “Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”²³. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos reitera que dicho precepto recoge uno de los valores fundamentales de la sociedad democrática.

Se entiende que se prohíben los malos tratos, tratos inhumanos, degradantes y torturas. Es una obligación asentada en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Subjetivamente, esta obligación es exigible sobre todo a los que ostentan el poder, es decir, sujetos cualificados como pueden ser los agentes de la autoridad, miembros policiales u otros similares.

Objetivamente, el precepto prohíbe tres conductas que se entienden derivadas de un nexo común: el atentado contra la dignidad más elemental del ser humano.

El CEDH ha establecido unos criterios mínimos para sentenciar la vulneración del artículo 3, estableciendo que deben superar el “umbral mínimo de gravedad” y se debe estar a las circunstancias de cada caso. Hay que tener en cuenta factores como la intencionalidad del autor, la duración e intensidad del trato, los efectos físicos y psíquicos en el presunto maltratador, su vulnerabilidad y su sexo y edad entre otros.

²² Ibid., art. 18.

²³ Salado Osuna, A. (2014). Los tratos prohibidos en el artículo 3 del CEDH. En J. García Roca & P. San Tolaya Machetti (Coords.), *La Europa de los Derechos. El Convenio Europeo de Derechos Humanos* (3.ª ed., pp. 85-112). CEPC. Santamaría Arinas, R., & Bolaño Piñeiro, M.ª C. (2015). Prohibición de la tortura. En I. Lasagabaster Herrarte (Dir.), *Convenio Europeo de Derechos Humanos: Comentario Sistemático* (pp. 54-95).

La carga de la prueba corresponde generalmente a la víctima, pero el TEDH ha invertido la misma creando una *presunción de imputabilidad*: el Estado debe aportar las explicaciones de manera convincente y suficientemente sobre los hechos acaecidos ya que es el responsable de las personas bajo su tutela.

España ha sido condenada en once ocasiones por vulnerar la vertiente procesal y una por vulnerar la vertiente sustantiva del artículo 3 CEDH²⁴. En la mayoría de los casos nos encontramos con hechos relacionados con ilícitos de terrorismo, pertenencia a banda armada, o análogos. Además, los demandantes se encontraban en dependencias policiales o siendo trasladadas en furgones, además de estar en régimen de detención incomunicada²⁵.

No obstante, España cumple con las exigencias de Estrasburgo, ya que el balance que puede hacerse es positivo, lo hace además de con las exigencias de condena en cada caso particular, sino que se también está dando lugar a pasos institucionales para ir algo más allá²⁶.

Hay que mencionar la labor del Tribunal Constitucional que acoge criterios de Estrasburgo en los casos que se le presentan en amparo con resultados favorables.

3. EL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

3.1 CREACIÓN Y MARCO LEGAL DEL MNP EN ESPAÑA

3.1.1 Creación

Tras la promulgación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 90 Estados interesados en la protección de los derechos humanos ratificaron dicho protocolo.

²⁴ Álvarez Rodríguez, I. (2018). *España y el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos: un balance. Teoría y Realidad Constitucional*, 42, 591-608

²⁵ Vid. «El Comité para la Prevención de la Tortura (CPT): examen de las visitas efectuadas a España»

²⁶ Álvarez Rodríguez, I. (2018). *España y el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos: un balance. Teoría y Realidad Constitucional*, 42, 591-608

Con el objetivo de evitar tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, dicho protocolo prevé la creación de Mecanismos Nacionales de Prevención en el seno de cada Estado.

3.1.2 Regulación jurídica

El Defensor del Pueblo se enmarca jurídicamente dentro de una serie de disposiciones, que son las siguientes:

- La Constitución Española de 1978, concretamente en los artículos 54 y 162.1, si bien existen otras menciones a esta institución a lo largo del texto constitucional.
- La Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, que ha sido modificada por la Ley Orgánica 2/1992, de 5 de marzo (BOE núm. 109, de 7 de mayo de 1981, y BOE núm. 57, de 6 de marzo de 1992), así como por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre (BOE núm. 266, de 4 de noviembre de 2009).
- El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo, aprobado por las Mesas del Congreso y del Senado a propuesta del Defensor del Pueblo en su reunión del 6 de abril de 1983. Este reglamento ha sido modificado posteriormente mediante resoluciones de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, con fechas 21 de abril de 1992 (BOE núm. 99, de 24 de abril de 1992), 26 de septiembre de 2000 (BOE núm. 261, de 31 de octubre de 2000) y 25 de enero de 2012 (BOE núm. 52, de 1 de marzo de 2012).
- La Ley 36/1985, de 6 de noviembre, que regula las relaciones entre la Institución del Defensor del Pueblo y sus equivalentes en las distintas Comunidades Autónomas (BOE núm. 271, de 12 de noviembre de 1985).
- La Instrucción de 23 de septiembre de 2008 del Defensor del Pueblo, mediante la cual se regulan los ficheros de datos de carácter personal en el ámbito de esta institución (BOE núm. 295, de 8 de diciembre de 2008).

3.2 EL DEFENSOR DEL PUEBLO COMO MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN

3.2.1. Asignación como MNP

Después de que España firmara el Protocolo Facultativo mencionado, las Cortes Generales acordaron, a finales del año 2009, designar al Defensor del Pueblo como organismo encargado de ejercer las funciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP). Esta decisión se formalizó mediante la aprobación de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, que añadió una disposición final única a la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo.

Esta institución ya había sido desarrollada desde el inicio de sus actividades de defensa y protección de los Derechos Fundamentales labores de prevención de la tortura²⁷.

3.2.2. Aproximación a la institución del Defensor del Pueblo

La figura del Defensor del Pueblo²⁸, nombrada por las Cortes Generales, actúa como comisionado parlamentario cuya principal misión consiste en proteger los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos en el Título I de la Constitución Española.

Es elegido por el Senado y por el Congreso de los Diputados por mayoría de tres quintos y su mandato tiene una duración de 5 años. Realiza un informe anual que presenta ante las Cortes Generales, además, puede presentar informes monográficos sobre asuntos que considere graves en el momento.

Es una institución que no posee competencias ejecutivas de manera que sus informes no tienen carácter vinculante, no obstante, su carácter es informativo y de recomendación, además de que deben ser respetados.

Cualquier ciudadano puede libre y gratuitamente acudir al Defensor del Pueblo y solicitar que intervenga en la investigación de cualquier actuación de la Administración Pública y de sus funcionarios que pueda ser irregular o abusiva. Por otro lado, el Defensor también puede intervenir de oficio en los casos que tenga conocimiento sin que sea requisito previo una denuncia previa por algún afectado.

²⁷ Defensor del Pueblo. (s. f.). *El Defensor como MNP | Defensor del Pueblo*. Defensor del Pueblo. <https://www.defensordelpueblo.es/mnp/defensor-mnp/> [Fecha de consulta: 02 de abril de 2025]

²⁸ España. (1981). *Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo*, modificada por la *Ley Orgánica 2/1992, de 5 de marzo*. Boletín Oficial del Estado, núm. 109, de 7 de mayo de 1981. Defensor del Pueblo. (s. f.). *Institución del Defensor del Pueblo*. <https://www.defensordelpueblo.es> [Consulta: 2 abril 2025]

Actualmente en España, la figura del Defensor del Pueblo se encuentra encomendada a Ángel Gabilondo Pujol²⁹. Lleva ejerciendo el cargo desde 2021, y es un político y catedrático de universidad. Compareció en la Comisión Mixta de las Cortes el 27 de octubre de 2021, donde recibió el aval de la mayoría de los partidos. Su designación se aprobó por 240 votos, habiendo alcanzado la mayoría de tres quintos necesaria, el procedimiento siguió en el Senado, que ratificó definitivamente su nombramiento el 16 de noviembre de 2021, haciéndose oficial el 18 de noviembre de 2021.

El defensor del pueblo en España fue creado como una figura novedosa a causa del contexto histórico en que se creó, tras la dictadura del General Franco.

La Constitución Española de 1978 es la que integra por primera vez la institución del Defensor del Pueblo, en su artículo 54, dentro del Título primero, el cual trata los derechos y deberes fundamentales. Además, el capítulo IV del citado Título aborda las garantías de libertades y derechos fundamentales, por ello cualquier ciudadano podrá pretender la tutela de las libertades y derechos del artículo 14 de la Constitución ante los Tribunales ordinarios y a través del recurso de amparo del TC, *“Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales”*.

Asimismo, entre las competencias que le son atribuidas al Defensor del Pueblo, se encuentra la posibilidad de ejercer la acción de interponer un Recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional. Esta facultad se dirige exclusivamente a la protección de los derechos fundamentales y libertades públicas que se encuentran reconocidos entre los artículos 14 y 30 de la Constitución Española. Así lo dispone expresamente el artículo 53.2 del propio texto constitucional, que otorga esta legitimación a determinadas instituciones para actuar en defensa de dichos derechos cuando se vean vulnerados,

²⁹ Defensor del Pueblo. (2024, 12 enero). *¿Quién es el Defensor? - Defensor del Pueblo*. Defensor del Pueblo. <https://www.defensordelpueblo.es/el-defensor/quien-es-el-defensor/> [Fecha de consulta: 02 de abril de 2025]

constituyendo este recurso una vía esencial dentro del sistema de garantías constitucionales del ordenamiento jurídico español.: *”Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección 1ª del Capítulo II ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30”*.

Es la propia Constitución la que limita las actuaciones del Defensor del Pueblo, en este sentido, se señala que, para poder cumplir con su misión principal, la defensa de los derechos fundamentales, el artículo 162 le otorga la capacidad de presentar recursos de inconstitucionalidad frente a actuaciones de las Administraciones Públicas.

La actuación del Defensor del Pueblo en el ordenamiento jurídico español puede ser caracterizada como un mecanismo de control extrajudicial y no vinculante³⁰. Esto significa que, aunque no forma parte del poder judicial ni emite resoluciones de obligado cumplimiento, desempeña un papel fundamental en la vigilancia del cumplimiento de la legalidad por parte de las Administraciones Públicas. Su función esencial es garantizar que dichas actuaciones administrativas respeten en todo momento los derechos y libertades reconocidos a los ciudadanos, previniendo así posibles abusos de poder o comportamientos arbitrarios por parte de los poderes públicos.

La naturaleza de esta actividad se basa, por tanto, en la influencia, la recomendación y la persuasión institucional, sin capacidad sancionadora o ejecutiva directa. Aun así, la autoridad moral de sus informes, recomendaciones y resoluciones ha demostrado ser un instrumento eficaz para corregir irregularidades administrativas y promover buenas prácticas dentro del funcionamiento público.

Una de las grandes ventajas de esta institución es que cualquier persona puede acudir a ella sin coste alguno y con la seguridad de que su caso será atendido con rapidez. Gracias a la sencillez y agilidad de sus trámites, el Defensor del Pueblo se convierte en una figura accesible y cercana, capaz de dar respuesta rápida ante posibles vulneraciones de derechos. Esta facilidad de acceso no solo acerca la institución a la ciudadanía, sino

³⁰ Vid. Carro Fernández-Valmayor, J. L. (1991). *Defensor del Pueblo y Administraciones Públicas*. En *Estudios sobre la Constitución Española, homenaje al Profesor Eduardo García de Entrerría* (pp. 2669–2695).

que también la convierte en un apoyo fundamental para el sistema de justicia, ya que complementa su labor sin entorpecerla

Aunque el Defensor del Pueblo no ejerce competencias de control en sentido estricto, ya que no tiene potestad para anular actos administrativos ni imponer sanciones, su actuación puede ser entendida como una instancia previa y complementaria a los mecanismos de control que ejercen las Cortes Generales, los Tribunales de Justicia o los propios órganos internos de la Administración.

Las competencias atribuidas al Defensor del Pueblo se encuentran claramente definidas en la Constitución Española, que le encomienda la protección de los derechos contemplados en el Título Primero. Para el cumplimiento de esta función, la institución está facultada para supervisar la actuación de la totalidad de las Administraciones Públicas, independientemente de su ámbito o naturaleza: estatal, autonómica, local, militar o judicial.

3.3 ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN

En cuanto a los requisitos para poder ser designado como Defensor del Pueblo, la normativa vigente establece que puede ser nombrada cualquier persona que reúna una serie de condiciones básicas: debe tratarse de un ciudadano mayor de edad, que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. No se exige una titulación específica ni una determinada trayectoria profesional, aunque, por la naturaleza del cargo y la responsabilidad que conlleva, suele recaer en personas de reconocida solvencia moral, independencia y experiencia en la vida pública.

Uno de los valores esenciales que define el trabajo del Defensor del Pueblo es su independencia. Esta figura actúa con plena autonomía y no está sujeta a órdenes ni presiones de ninguna autoridad o poder público mientras desempeña sus funciones. Gracias a esta independencia, sus decisiones y actuaciones se guían únicamente por el compromiso de proteger y promover los derechos fundamentales, sin verse influido por intereses políticos, administrativos o económicos.

Por otro lado, el ordenamiento jurídico contempla un estricto régimen de incompatibilidades con el fin de preservar la imparcialidad del Defensor del Pueblo y evitar cualquier posible conflicto de intereses. Así, no puede ocupar cargos de naturaleza

política ni desempeñar funciones en ninguna administración pública, sea cual sea su ámbito o nivel. Tampoco puede estar afiliado a partidos políticos, sindicatos, asociaciones o fundaciones, ni ejercer ninguna actividad profesional, liberal, mercantil o laboral durante el tiempo que dure su mandato.

Una vez elegido, el candidato propuesto para el cargo dispone de un plazo de diez días naturales para cesar en todas aquellas actividades o cargos que sean incompatibles con la función de Defensor del Pueblo. Solo tras haber cumplido con esta obligación de cese podrá asumir plenamente las responsabilidades del cargo.

Es importante mencionar que esta figura de Defensor del Pueblo goza de inviolabilidad, de manera que no puede ser detenido, multado, expedientado o juzgado en el ámbito de las opiniones o actos que realice, no obstante, hay excepciones como en los casos de flagrante delito, en este caso el Defensor pasaría a estar a disposición judicial de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

De acuerdo con la normativa actual, el Defensor del Pueblo cuenta con el apoyo de dos Adjuntos, conocidos como Primero y Segundo. Estos colaboradores pueden asumir tareas que el propio Defensor les delegue y, si es necesario, reemplazarle en sus funciones. Además, participan activamente en la elaboración de los informes, tanto los habituales como los especiales, y ayudan a mantener el contacto y la comunicación con las Cortes Generales.

En el desarrollo de sus funciones diarias, y conforme a lo establecido en el reglamento³¹, los Adjuntos son responsables de supervisar la gestión, verificación y análisis de las quejas presentadas por la ciudadanía, así como de aquellas actuaciones que se impulsen de oficio. Asimismo, tienen la responsabilidad de formular al Defensor del Pueblo propuestas sobre la admisión o archivo de dichas quejas y sugerir las resoluciones correspondientes. Igualmente, se encargan de llevar a cabo todas las diligencias, notificaciones y comunicaciones pertinentes (Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo, 1983).

El Adjunto primero del Defensor del Pueblo se hace cargo de las cuestiones que atañen a los menores, esto es así porque se establece en la Ley de Protección Jurídica del

³¹ Vid. Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo, aprobado por las Mesas del Congreso y del Senado, a propuesta del Defensor del Pueblo, en su reunión conjunta de 6 de abril de 1983.

Menor de 1996, en la cual se contiene una disposición que hace referencia a que uno de los dos Adjuntos del Defensor se debe hacer cargo de ello y además de forma permanente.

La Junta de Coordinación y Régimen Interior integrada por los Adjuntos, el Defensor del Pueblo y un secretario general que no puede votar, pero sí que tiene voz, realizan una serie de funciones administrativas y rectoras, esto es concretado por El Reglamento del Defensor del Pueblo³².

Este órgano actúa como instancia consultiva, prestando apoyo en forma de asesoramiento e información a la Institución. La Junta de Coordinación debe ser puesta al corriente de diversos asuntos, entre ellos: la posible presentación de recursos ante el Tribunal Constitucional, la elaboración y remisión de informes, tanto los ordinarios como los extraordinarios, dirigidos a las Cortes Generales, así como las decisiones relativas al nombramiento o cese del Secretario General y cualquier modificación que afecte al Reglamento del Defensor del Pueblo. Además, entre sus competencias se incluyen la de brindar apoyo consultivo en aquellos temas que el propio Defensor del Pueblo considere oportunos, colaborar en la articulación y coordinación de las distintas áreas de actuación institucional y contribuir a la organización de los servicios que presta la entidad.

Para una mayor credibilidad y para el correcto funcionamiento del sistema democrático, el Defensor del Pueblo tiene un deber fundamental, que es el de proteger al ciudadano individualmente³³.

3.4. METODOLOGÍA DE ACTUACIÓN DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA EN ESPAÑA

3.4.1. Fundamentos metodológicos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en España.

El trabajo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en España va mucho más allá de una simple supervisión formal. Esta institución aplica métodos y procedimientos técnicos bien definidos, con el objetivo claro de prevenir cualquier situación en la que puedan darse casos de tortura o malos tratos en los lugares donde las personas están privadas de libertad.

³² Ibid.

³³ Juan Ramón Chaves García, *Los derechos de los ciudadanos ante las Administraciones Públicas*, Trea, Gijón, 1999.

Dicha metodología que se desarrolla bajo unos principios que se encuentran establecidos en el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura (OPCAT), está adaptada al contexto nacional a través del marco legal específico que rige la actuación del Defensor del Pueblo como MNP.

En ese sentido, El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en España lleva a cabo su labor fundamental a través de visitas regulares a distintos espacios donde se restringe la libertad de las personas, como pueden ser centros penitenciarios, comisarías, centros de internamiento de extranjeros, hospitales psiquiátricos o residencias de menores. Estas visitas pueden estar programadas con antelación o realizarse sin previo aviso, y su objetivo principal es detectar situaciones o condiciones que puedan derivar en malos tratos o vulneraciones de derechos fundamentales.

Cuando el MNP lleva a cabo sus intervenciones, utiliza distintas herramientas para asegurarse de que todo funciona correctamente en los centros de detención. Entre ellas, realiza entrevistas confidenciales con las personas detenidas, inspecciona las instalaciones, revisa la documentación relevante y, finalmente, elabora informes en los que recoge recomendaciones dirigidas a quienes gestionan estos centros, buscando siempre mejorar la protección de los derechos humanos.

Este conjunto de actuaciones sigue criterios técnicos propios, pero también se enmarca en los principios establecidos por los organismos internacionales en materia de prevención de la tortura. Su adecuada aplicación es clave para garantizar que España cumpla con sus compromisos internacionales en la materia y proteja de forma efectiva los derechos de quienes se encuentran privados de libertad³⁴.

3.4.2. Planificación y desarrollo de las visitas de inspección.

La labor preventiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura se apoya, sobre todo, en la organización cuidadosa y estratégica de visitas a los centros donde hay personas privadas de libertad.

Dichas inspecciones no son únicamente rutinarias ni protocolarias, ya que responden a una selección cuidadosa que tiene en cuenta tanto criterios geográficos como tipológicos y de riesgo institucional. De este modo, el MNP busca abarcar una amplia

³⁴ Defensor del Pueblo. (2023). *Informe anual 2022. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura* (pp. 13–17). <https://www.defensordelpueblo.es>

muestra representativa de los distintos centros, como pueden ser prisiones, comisarias, centros de menores o unidades psiquiátricas, asegurando un enfoque sistemático y equilibrado en su labor de supervisión³⁵.

Un aspecto que hay que destacar de esta metodología es la posibilidad de llevar a cabo visitas sin previo aviso. Esta práctica permite observar las condiciones reales en las que se encuentran los centros y las personas que se alojan en ellos, de manera que no haya tiempo para alterar ninguna de las dinámicas habituales. Además de estas visitas sin previo aviso, también se programan visitas previamente anunciadas y especialmente se realiza en aquellos casos en los que se requiere colaboración logística con la administración o cuando se precisa acceder a documentación específica. La combinación de ambos tipos de visita refuerza este carácter preventivo del MNP y favorece una intervención más efectiva³⁶.

El desarrollo de cada visita implica la movilización de un equipo multidisciplinar que puede estar compuesto por juristas, psicólogos, médicos y expertos en Derechos Humanos. Además, antes de acudir al centro, el equipo se informa sobre el tipo de población que éste alberga, las normativas internas que lo rigen y cualquier antecedente relevante que haya sido objeto de preocupación en el pasado. Una vez en el lugar, los miembros del MNP llevan a cabo un recorrido exhaustivo por las instalaciones, observan sobre todo elementos como el estado de las celdas, condiciones higiénico-sanitarias, acceso a actividades, la alimentación, la atención médica o el trato dispensado por el personal³⁷.

Esta fase de observación directa se encuentra complementada con entrevistas confidenciales tanto con los internos como con los trabajadores del centro, y con el análisis in situ de documentos como libros de incidencias, partes de lesiones o protocolos de actuación.

³⁵ Ibid. (pp. 14-15).

³⁶ Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT). (2010). *Directrices sobre los Mecanismos Nacionales de Prevención*. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org> [Consulta: 24 abril 2025].

³⁷ Defensor del Pueblo. (2024, diciembre 17). *El Defensor como MNP - Defensor del Pueblo*. Defensor del Pueblo. <https://www.defensordelpueblo.es/mnp/defensor-mnp/> [Consulta: 24 abril 2025].

Cada uno de estos elementos forma parte de una metodología estructurada, que está pensada para garantizar no solo la detección de posibles vulneraciones de derechos, sino también la formulación de recomendaciones prácticas y ajustadas a la realidad de cada centro.

4. ANÁLISIS DE LOS INFORMES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO COMO MNP

En España, desde 2009 el Defensor del Pueblo ejerce la función de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, como así lo establece el mencionado Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

Para cumplir con su labor, el Defensor del Pueblo como MNP publica de forma anual una serie de informes en los cuales recoge las visitas realizadas a centros de privación de libertad, las observaciones formuladas y las recomendaciones emitidas a las autoridades responsables.

Por lo que, el análisis de estos informes nos permite evaluar el grado de implementación de los estándares internacionales además de la efectividad del sistema preventivo nacional en la lucha contra los malos tratos y sobre todo contra la tortura.

Para conocer de manera más concreta el funcionamiento del MNP en España, realizaré un análisis de los informes anuales elaborados por el Defensor del Pueblo en su calidad de MNP correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023, los últimos informes realizados hasta la fecha.

4.1 INFORMES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA EN ESPAÑA

4.1.1 Informe anual 2021

Todos los informes anuales realizados por el Defensor del Pueblo como MNP vienen presentando la misma estructura desde el primero de ellos, realizado en el año 2010, por lo que desde el inicio hasta el 2021 su estructura sigue los mismos criterios³⁸.

Hay que mencionar que, a lo largo del informe se referencia el contenido que se incluye en el informe del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes (CPT) sobre la visita que realizo a España en 2020,

³⁸ *Mecanismo Nacional de Prevención. Informe anual 2021.*

publicada en 2021, que tienen gran importancia e interés tanto para el Mecanismo Nacional de Prevención español, como para los agentes que se encuentran gestionando los lugares de privación de libertad en España. Por lo que, los criterios y observaciones correspondientes al CPT, así como el rigor técnico de los miembros de sus equipos de visita constituyen un punto de referencia de gran importancia³⁹.

La pandemia por COVID-19 es destacable en el informe de este año ya que ha continuado siendo un problema y ha seguido afectando intensamente a las personas que sufren privación de su libertad en los centros a los que visita el MNP.

4.1.1.1 Introducción

En el año 2021, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura que depende del Defensor del Pueblo llevó a cabo 106 actuaciones en 98 lugares de privación de libertad ubicados en España.

Principalmente, su objetivo es evaluar las condiciones del internamiento y de alguna manera garantizar que se respeten los derechos fundamentales de las personas que se encuentran privadas de libertad, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales.

Las visitas se realizaron en centros penitenciarios, comisaría de policía, centros de internamiento de extranjeros (CIE), centros de menores, centros psiquiátricos y residencias sociosanitarias, entre otros.

4.1.1.2 Principales hallazgos y preocupaciones del Informe

En cuanto al ámbito de actuación, el MNP realizó durante 2021 un total de 72 visitas presenciales y 7 actuaciones no presenciales y supervisó 8 operativos de repatriación de extranjeros, en los que se repatrió 306 personas⁴⁰.

Como resultado de estas actuaciones, el MNP formuló 899 resoluciones entre las cuales, encontrados 255 recomendaciones, 618 sugerencias y 26 recordatorios de deberes legales, orientadas a la mejora de las condiciones de vida de las personas privadas de libertad⁴¹.

³⁹ Ibid.

⁴⁰ Defensor del Pueblo. (2022). *Resumen del Informe anual 2021. Mecanismo Nacional de Prevención*. Madrid: Defensor del Pueblo.

⁴¹ Defensor del Pueblo, (2022), p. 6

El propio informe destaca que *“Se trata de acceder a conclusiones, a resoluciones (sugerencias, recomendaciones o recordatorios de deberes legales), dando cuenta también del recorrido que ha tenido la resolución⁴²”*.

El año 2021 desataca por el impacto que dejaron las secuelas de la pandemia, ya que agravó las condiciones de vulnerabilidad en los centros de privación de libertad. El informe señala: *“No ha de olvidarse que lo sucedido durante 2021 ha venido marcado por las secuelas del impacto de la covid-19, iniciada en 2020, y sus gravísimas repercusiones sociales y económicas de alcance mundial⁴³”*

4.1.1.3 Centros visitados por el MNP en 2021

En cuanto a los centros de privación de libertad de corta duración, en primer lugar, hay que mencionar las dependencias policiales y calabozos de juzgados; en 2021, el MNP realizó visitas a comisarías, jefaturas de policía y calabozos de juzgados, que son lugares donde la privación de libertad de corta duración. En este caso se destaca la necesidad de mejorar las condiciones materiales de las instalaciones, así como el acceso a información sobre derechos y asistencia letrada a las personas detenidas. El informe subraya que se han observado carencias en la manera en que se informa a las personas detenidas acerca de sus derechos, así como deficiencias en la asistencia jurídica que reciben, especialmente durante las primeras fases del proceso de detención⁴⁴.

Además, se identificaron problemas en la privacidad durante las entrevistas con abogados y en la atención médica inicial. El MNP recomienda reforzar los protocolos para garantizar la confidencialidad y el acceso a atención sanitaria adecuada.

En segundo lugar, haciendo referencia a los vehículos de conducción policial, el MNP los supervisó, ya que en ellos se trasladan a personas detenidas y constató que en algunos casos tanto la habitabilidad en ellos como su ventilación resultan escasos, lo que puede perjudicar a la dignidad de las personas trasladadas.

En tercer lugar, siguiendo con los centros de privación de libertad de corta duración, encontramos las salas de solicitantes de asilo y de inadmitidos. El informe

⁴² Ibid.

⁴³ Ibid.

⁴⁴ Defensor del Pueblo. (2022). *Resumen del Informe anual 2021. Mecanismo Nacional de Prevención*, pp. 20-29.

subraya lo fundamental que resulta asegurar que estas personas puedan recibir información clara, contar con asistencia jurídica y atención sanitaria, así como facilitar una mejor comunicación con el exterior y el acceso a servicios de interpretación⁴⁵.

En cuarto y último lugar referente a los centros de privación de libertad de corta duración, el informe habla sobre el acceso irregular por vía marítima, el MNP supervisó espacios habilitados para la custodia de personas llegadas por vía marítima de forma irregular. Se observó que, en algunas ocasiones, las condiciones en las que permanecen las personas detenidas resultan precarias, y no siempre se asegura una separación efectiva entre personas adultas menores de edad⁴⁶”.

A continuación, en cuanto a los centros de privación de libertad de media duración, encontramos Los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE), que son lugares donde las personas pueden estar retenidas hasta 60 días.

Las preocupaciones que resalta el informe respecto de estos centros son entre ellas la atención sanitaria, la comunicación con el exterior y el acceso a asistencia jurídica. Subraya especialmente las carencias que hay en cuanto a la atención médica sobre todo cuando se trata de detectar enfermedades infecciosas o a los seguimientos que se deben de hacer a los tratamientos.

Además, el MNP insiste en lo importante que es proteger de verdad los derechos de las personas durante todo el proceso, y también en la urgencia de mejorar las condiciones en las que viven dentro de los centros. Se recomienda asegurar que las personas pueden comunicarse con el exterior y acceder a intérpretes, además de garantizar que el personal reciba formación especializada en derechos humanos⁴⁷.

A continuación, encontramos las visitas a centros de privación de libertad de larga duración.

En lo referido a los centros penitenciarios, el MNP se encontró con problemas de fondo y de organización; desde módulos donde hay más personas de las que debería hasta una preocupante escasez de medios para ofrecer una atención médica y psicológica adecuada. El informe señala que, la pandemia de covid-19 no solo empeoró el aislamiento

⁴⁵ Ibid.

⁴⁶ Ibid.

⁴⁷ Defensor del Pueblo. (2022), Informe anual 2021, pp. 30-37.

que ya sufrían las personas internas, sino que, también redujo drásticamente sus actividades y las visitas de sus seres queridos, lo que afecta de forma negativa a su salud mental.

El MNP recomienda mejorar los protocolos de prevención del suicidio y reforzar los recursos de atención a la salud mental⁴⁸.

En lo referido a los centros de internamiento de menores infractores (CIMI), el informe expresa su inquietud por el uso desmedido de sujeciones físicas y aislamiento, especialmente en casos que afectan a menores con trastornos de conducta o problemas de salud mental, para quienes no siempre hay recursos especializados disponibles. El MNP subraya que estas medidas deben aplicarse solo como último recurso y que es fundamental formar adecuadamente al personal en métodos de intervención que no recurran a la fuerza.

Por otro, lado están los centros de carácter sanitario, social o rehabilitador. En hospitales psiquiátricos y centros sociales, el MNP señaló que es fundamental establecer normas claras y respetuosas con los derechos para gestionar tanto los ingresos voluntarios como el uso de las medidas de contención, garantizando siempre la protección de las personas afectadas. Cabe destacar la importancia de asegurar que las medidas que inciden en la libertad personal cuenten con un consentimiento informado y estén sometidas a control judicial⁴⁹.

Referido a los lugares instrumentales de privación de libertad, concretamente operativos de repatriación, a lo largo del año el MNP llevo a cabo la supervisión de ocho operativos de repatriación de personas extranjeras. Durante estos dispositivos, se puso especial énfasis en verificar que el traslado se realiza con pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas afectadas, prestando atención tanto al trato recibido como a las condiciones en las que se desarrollaban los desplazamientos. Se constató que, en términos generales, se cumplieron los protocolos internacionales, aunque se sugiere mejorar la información que se brinda a las personas repatriadas y aumentar la disponibilidad de intérpretes⁵⁰.

⁴⁸ Defensor del Pueblo. (2022), Informe anual 2021, pp. 38-57.

⁴⁹ Ibid.

⁵⁰ Defensor del Pueblo. (2023), Informe anual 2022, pp. 58-63.

Por último, hay que hacer referencia al programa de prevención de la discriminación por el género. El informe reserva un capítulo específico para abordar, de forma transversal, la prevención de la discriminación por razón de género en todos los centros que fueron objeto de visita.

En este apartado se subraya lo importante que es analizar a fondo la situación de las mujeres que están privadas de libertad. Es fundamental prestar atención a cuestiones tan relevantes como la calidad de la atención sanitaria que reciben y las medidas que existen para protegerlas frente a la violencia de género. Solo así se pueden identificar sus necesidades reales y avanzar en la defensa de sus derechos.

Ante esta situación, el MNP propone incorporar de manera efectiva la perspectiva de género en todos los protocolos de actuación y reforzar la formación del personal en materia de igualdad y prevención de la violencia contra las mujeres⁵¹.

Podemos concluir del análisis del informe del 2021, que el MNP destacó lo esencial que resulta mantener una vigilancia constante sobre todos aquellos espacios donde las personas se encuentran privadas de libertad. Esta supervisión permite detectar deficiencias y avanzar en la mejora de las condiciones de vida dentro de los centros, así como en el fortalecimiento de las garantías que protegen los derechos fundamentales.

El informe presta especial atención a aquellos grupos que, por su situación, son más vulnerables y suelen estar expuestos a un mayor riesgo de recibir un trato inadecuado. Además, señala cómo la pandemia de covid-19 ha hecho aún más difíciles estas circunstancias, ya que ha aumentado el aislamiento y ha hecho que muchas personas en situaciones delicadas se sientan todavía más desprotegidas y frágiles

4.1.2 Informe Anual 2022

El Informe Anual del 2022 encarna el compromiso de la protección de los derechos humanos en los lugares donde las personas no pueden decidir libremente sobre su libertad, y es una de las tareas más delicadas y, a la vez, más necesarias en cualquier sociedad democrática.

⁵¹ Defensor del Pueblo. (2023)., Informe anual 2022, pp. 64-99.

Este informe se acerca a la realidad de estos centros, escucha sus voces y condiciones para que, a través de la transparencia y la vigilancia, se garantice el respeto a su dignidad y a sus derechos fundamentales⁵².

4.1.2.1. Introducción

Este informe se presenta por primera vez de manera simultánea con el informe general del Defensor del Pueblo y en formato digital. Lo que facilita el acceso público a sus contenidos y a las fichas detalladas de cada visita realizada⁵³.

No solo recoge datos y estadísticas, sino que pone el foco en las historias concretas que se viven en los centros penitenciarios, centros de menores, comisarías, hospitales psiquiátricos y lugares de detención de personas extranjeras⁵⁴. La estructura del documento enmarca los datos generales, las resoluciones adoptadas, las medidas de prevención y avances logrados, y finalmente las visitas a los distintos tipos de centros, prestando especial atención a los programas transversales sobre género, salud mental y discapacidad⁵⁵.

El objetivo final es reducir o eliminar cualquier riesgo de trato inhumano o degradante, sabiendo que cada avance, por pequeño que sea, puede significar una diferencia real en la vida de una persona privada de libertad⁵⁶. Por lo que, de esta manera, el informe se convierte en una herramienta de cambio y un recordatorio de que la dignidad no puede quedar nunca a la puerta de una celda o de un centro cerrado⁵⁷.

4.1.2.2 Principales hallazgos y preocupaciones del Informe

En cuanto al ámbito de actuación, durante el 2022, el MNP realizó un total de 125 visitas a los lugares de privación de libertad del territorio español. Dentro de estas visitas 108 fueron presenciales y 17 fueron no presenciales. Las no presenciales fueron

⁵² Defensor del Pueblo. (2023). *Informe anual 2022. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura* (pp. 5-6).

⁵³ Ibid.

⁵⁴ Ibid.

⁵⁵ Ibid.

⁵⁶ Ibid.

⁵⁷ Ibid.

principalmente a través de entrevistas telemáticas y revisión de documentación, se mantuvieron como recurso excepcional tras a pandemia⁵⁸.

Además, el MNP supervisó 7 operativos de repatriación colectiva de extranjeros.

Como consecuencia de estas visitas, se emitieron un total de 790 sugerencias, 352 recomendaciones y 37 recordatorios de deberes legales.

Este Informe destaca por su cambio respecto a los años previos, haciendo hincapié en el análisis de los colectivos más vulnerables, como personas con discapacidad intelectual, mujeres trans y menores.

También se vuelve exhaustivo en cuanto a la transparencia y la rendición de cuentas, insistiendo en la necesidad de registros detallados sobre el uso de la fuerza y la medicalización en centros de detención.

Señala de manera más rigurosa el bajo nivel de cumplimiento de las recomendaciones emitidas en años anteriores.

Se señalan avances que muestran las posibilidades de una mejora en este ámbito de prevención como son los sistemas de videovigilancia, los protocolos de reconocimientos médicos, los partes de lesiones, el período de cumplimiento de sanciones en cuanto a la suspensión del cumplimiento a los catorce días, con la conformidad del interno; las contenciones mecánicas, el procedimiento de puesta en libertad y control judicial en prisión, y la disponibilidad de libro de registro de quejas de malos tratos en centros de internamiento de extranjeros.

4.1.2.3 Centros visitados por el MNP en 2022

Comenzando por los Centros de internamiento para menores infractores, se realizaron tres visitas en las comunidades autónomas de Asturias, Murcia y en la ciudad Autónoma de Ceuta. Dos fueron de seguimiento y una fue la primera visita.

El MNP señala la existencia de centros con buenas infraestructuras y otros con carencias relevantes sobre todo en lo que respecta a las zonas de aire libre, zonas de convivencia y mantenimiento general. Estos entornos deben adecuarse para un buen desarrollo físico, emocional y social de los menores⁵⁹. También habla sobre las medidas de contención, aislamiento y sujeción mecánica, insistiendo en que deben utilizarse de

⁵⁸ Defensor del Pueblo (2023), Informe anual 2022, pp.13-17.

⁵⁹ Defensor del Pueblo (2023), Informe anual 2022, pp. 17-18.

manera excepcional, estar debidamente justificadas, documentadas y ser supervisadas por personal especializado. Hay que garantizar que los menores conozcan sus derechos y tengan la posibilidad efectiva de comunicar quejas e incidencias⁶⁰.

Se observa una mejoría en cuanto a los esfuerzos de estos centros en ofrecer programas educativos y de formación profesional, aunque por otro lado se detecta deficiencia en la atención psicológica y sanitaria, sobre todo en lo referido a la salud mental y el abordaje de conductas autolesivas⁶¹. Entre los retos pendientes de estos centros, a pesar de que haya una mejoría en cuanto al seguimiento de las recomendaciones en años anteriores, figuran la mejora de la formación personal, la revisión de protocolos de intervención y la adecuación de las instalaciones a las necesidades reales de los menores⁶².

Respecto a los centros de protección de menores con trastornos de conducta, el MNP realizó una visita a uno de estos centros, concretamente al Centro de Protección de Menores Residencia especializada de adaptación psicosocial Picón de Jarama (Madrid). Uno de los puntos destacados es la importancia de que los centros cuenten con instalaciones adecuadas y seguras, adaptadas a las necesidades específicas que se requiere. Especial relevancia hace a los espacios comunes, la privacidad en las habitaciones y la existencia de zonas para actividades educativas y de ocio, elementos que favorecen la estabilidad emocional y el desarrollo personal de los residentes⁶³.

El Informe incide en la necesidad de que los profesionales estén debidamente formados, tanto en el ámbito educativo como en el terapéutico, y que cuenten con recursos suficientes para afrontar situaciones de crisis. La formación continua y la supervisión son consideradas claves para garantizar una atención de calidad y prevenir situaciones de maltrato o negligencia⁶⁴.

Destacable también la cuestión de los procedimientos internos de los centros en cuanto a la aplicación de las medidas de contención y aislamiento, recordando que estas prácticas deben ser proporcionadas y sujetas a un estricto control, priorizando el bienestar

⁶⁰ Defensor del Pueblo (2023), Informe anual 2022, pp. 19-21.

⁶¹ Defensor del Pueblo (2023), Informe anual 2022, pp. 22-24.

⁶² Defensor del Pueblo (2023), Informe anual 2022, pp. 25-27.

⁶³ Defensor del Pueblo (2023), Informe anual 2022, p. 28.

⁶⁴ Defensor del Pueblo (2023), Informe anual 2022, p. 29.

y la dignidad del menor. Se recomienda reforzar los protocolos de intervención y asegurar la adecuada comunicación con las familias y los servicios de protección⁶⁵.

Pasando a los centros penitenciarios, el MNP realizó en 2022, 10 visitas a centros penitenciarios y 2 a hospitales psiquiátricos penitenciarios, priorizando la supervisión de condiciones materiales, protocolos de seguridad y atención a colectivos vulnerables⁶⁶. Las visitas se enmarcan en el mandato del MNP de prevenir tratos inhumanos, garantizando el cumplimiento de estándares internacionales como las Reglas Mandela⁶⁷. En particular hace referencia a la regla 42, que viene a decir que, las condiciones generales de vida, como la iluminación, la ventilación, el saneamiento, la alimentación, la posibilidad de salir al aire libre y realizar actividad física, la higiene personal, la atención sanitaria y la disponibilidad de un espacio adecuado deben estar garantizadas sin posibilidad de excepción.

Se detectan problemas estructurales como la sobrepoblación en módulos ordinarios, que dificulta la privacidad y aumenta tensiones entre internos⁶⁸, deficiencias en las infraestructuras sanitarias, de manera destacada en centros antiguos, con poca accesibilidad para personas con movilidad reducida⁶⁹ y espacios comunes insuficientes, limitando actividades educativas y de ocio esenciales para la reinserción⁷⁰.

El MNP identifica carencias en la atención sanitaria y la salud mental, como las demoras en atención psiquiátrica, el uso excesivo de celdas de aislamiento, en lugar de aplicar medidas terapéuticas y la falta de protocolos unificados para gestionar conductas autolesivas, especialmente en mujeres y jóvenes⁷¹. También alerta sobre la falta de transparencia en registros de uso de fuerza física o mecánica y en los procedimientos disciplinarios, ausente de garantías, como por ejemplo las sanciones colectivas que vulneran el principio de individualización⁷².

⁶⁵ Ibid.

⁶⁶ Defensor del Pueblo (2023), Informe anual 2022, p.30.

⁶⁷ Defensor del Pueblo (2023), Informe anual 2022, p.32.

⁶⁸ Ibid.

⁶⁹ Defensor del Pueblo (2023), Informe anual 2022, p.33.

⁷⁰ Defensor del Pueblo (2023), Informe anual 2022, p.34.

⁷¹ Defensor del pueblo (2023), Informe anual 2022, pp. 35-37.

⁷² Defensor del Pueblo (2023), Informe anual 2022, pp. 42-43.

A continuación, pasamos a analizar los lugares y centros de detención de personas extranjeras, la importancia de este apartado se da en cuanto a que las personas extranjeras en situación irregular constituyen un colectivo muy vulnerable. Hay diferentes tipos de instalaciones supervisadas; los espacios de inadmisión en fronteras, los centros de atención temporal para extranjeros, los centros de internamiento de extranjeros y se aborda el retorno forzado por vía aérea, a través de Frontex. Se analizan de manera separada, y de cada uno se sacan diferentes problemas y conclusiones.

En primer lugar, en cuanto a las salas de inadmitidos en puestos fronterizos, durante el 2022, el mecanismo supervisó las instalaciones del aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, específicamente las salas destinadas a personas cuya entrada al territorio nacional ha sido denegada y aquellas que solicitan protección internacional⁷³. En cuanto a las condiciones materiales de las instalaciones, las infraestructuras visitadas mostraron deficiencias significativas, la regulación térmica mediante sistemas de climatización genera molestias continuas a los ocupantes, mientras que el mantenimiento general de las instalaciones presenta carencias evidentes⁷⁴. La ausencia de acceso a luz natural y la falta de contacto con el exterior constituyen elementos que impactan de forma negativa en el bienestar de las personas que se encuentran ahí retenidas⁷⁵.

Por otro lado, se observa que el acceso a comunicaciones telefónicas presenta restricciones importantes, tanto por la escasez de terminales disponibles como por la prohibición del uso de dispositivos móviles personales. Es una situación que dificulta el mantenimiento de contacto con representantes legales, familiares o entidades de asistencia. Además, hay una imposibilidad de acceder al equipaje facturado, esto limita las condiciones de higiene personal y obstaculiza la fundamentación de solicitudes de protección internacional al impedir el acceso a documentación relevante⁷⁶.

Por otro lado, la falta de servicios de cambio de moneda impide el acceso a máquinas expendedoras de alimentos y bebidas. Y la ausencia en atención sanitaria

⁷³ Defensor del Pueblo (2023) Informe anual 2022, pp. 45-47.

⁷⁴ Ibid.

⁷⁵ Ibid.

⁷⁶ Ibid.

específica para los solicitantes de protección internacional constituye una gran problemática⁷⁷.

Referido a los centros de atención temporal para extranjeros, presentan una tipología de instalaciones con la problemática principal de la ausencia de regulación específica que uniforme los criterios de funcionamiento y las garantías procedimentales⁷⁸. Durante 2022 se supervisaron los centros de Almería, Motril, Málaga y Cartagena.

La mayoría de estos centros alojan a las personas migrantes en celdas colectivas sin ventanas naturales y con puertas de barrotes, recordando más a instalaciones carcelarias que a centros de atención temporal⁷⁹. El mobiliario es prácticamente inexistente, obligando a las personas a permanecer sentadas en el suelo. La ausencia de espacios destinados a comedor, esparcimiento o actividades contraviene las recomendaciones internacionales para los casos de privación de libertad prolongada.

Se señala también el problema grave que supone la falta de espacios habilitados para que las familias puedan permanecer unidas durante su detención⁸⁰. La práctica habitual consiste en separar a los padres de las madres e hijos, lo que genera situaciones de estrés adicional y vulnera el principio de unidad familiar.

El MNP identificó como un factor de riesgo que hubiera presencia de agentes armados en las instalaciones, esta práctica fue modificada posteriormente tras la aceptación de las recomendaciones formuladas⁸¹. La falta de sistemas de comunicación entre personas detenidas y el personal de custodia, obliga a reclamar atención mediante gritos. Es una situación que persiste desde observaciones realizadas en 2011⁸².

Por otro lado, los centros de internamiento de extranjeros constituyen una modalidad que es más restrictiva de privación de libertad para personas extranjeras, donde las estancias se pueden llegar a prolongar hasta sesenta días⁸³. Se visitaron centros de

⁷⁷ Ibid.

⁷⁸ Defensor del Pueblo (2023) Informe anual 2022, pp. 47-51.

⁷⁹ Ibid.

⁸⁰ Ibid.

⁸¹ Ibid.

⁸² Ibid.

⁸³ Defensor del Pueblo (2023), Informe anual 2022, pp. 52-57.

Barcelona y Murcia, además se realizó una inspección previa a la reapertura de este último.

El centro de Murcia mostro mejoras significativas tras las obras de reforma, incluyendo la habilitación de espacios de culto y la instalación de equipamiento de lavandería. Sin embargo, persisten deficiencias en la cobertura de videovigilancia, especialmente en áreas sensibles como los cuartos de taquillas en zonas de preingreso⁸⁴.

Una carencia fundamental es la ausencia de atención psicológica y psiquiátrica, servicios no contemplados en los contratos de prestación sanitaria. Los reconocimientos médicos de ingreso no incluyen de forma sistemática analíticas para detectar enfermedades transmisibles o valoraciones específicas de riesgo suicida. Además, los diferentes idiomas constituyen un obstáculo para la comunicación entre personal sanitario y personas internas⁸⁵.

El análisis de los partes de lesiones reveló deficiencias como que solo la mitad contenía las manifestaciones de la persona afectada, únicamente el 5% incluía juicio de compatibilidad médica, y solo el 9% incorporaba representación gráfica de las lesiones⁸⁶. En cuanto al sistema de quejas y reclamaciones, se encuentra una ausencia de protocolos efectivos para la tramitación de dichas quejas y denuncias por malos tratos. Es una carencia que fue posteriormente avalada por los jueces de control del CIE de Madrid, quienes requirieron la elaboración de un protocolo específico en línea con las recomendaciones del MNP.

Por otro lado, las personas extranjeras no reciben información suficiente sobre sus derechos ni sobre los procedimientos para expresar quejas o sugerencias. La propuesta de incluir el derecho a solicitar protección internacional en la diligencia de información de derechos al detenido no fue aceptada por la administración⁸⁷. También se detectaron deficiencias en la prestación de asistencia jurídica, limitándose en ocasiones únicamente

⁸⁴ Ibid.

⁸⁵ Ibid.

⁸⁶ Ibid., p. 54.

⁸⁷ Ibid.

a la presencia durante la notificación de resoluciones de devolución, sin entrevistas individuales ni información completa sobre derechos⁸⁸.

Para concluir con este apartado, el Defensor del Pueblo se refiere a los procedimientos de retorno forzoso. La supervisión de vuelos de retorno operados por Frontex requiere actuaciones en las tres fases del proceso; detención previa, operaciones de repatriación y entrega a autoridades del país de destino⁸⁹. Esta supervisión demanda recursos institucionales específicos para resultar efectiva.

España tiene pendiente la transposición completa de la Directiva de retorno, marco normativo en el que se inscribe la supervisión de estos procedimientos⁹⁰.

A continuación, y para finalizar con el análisis del informe del 2022, en cuanto a centros visitados por el MNP, hay que concluir con los calabozos y cuerpos policiales y judiciales.

Durante el 2022, se inspeccionaron treinta y una dependencias de este tipo, incluyendo comisarías del Cuerpo Nacional de Policía, puestos de la Guardia Civil, una dependencia de Policía Local y los calabozos judiciales del Palacio de Justicia de Ceuta⁹¹.

La mayoría de las visitas fueron de seguimiento, lo que permitió valorar la evolución y el grado de cumplimiento de recomendaciones anteriores⁹². No obstante, siguen existiendo deficiencias estructurales como la falta de accesibilidad para personas con discapacidad, especialmente en las instalaciones subterráneas⁹³. También se establece que hay un problema con el tamaño insuficiente de las cedas, algo que se considera grave en los casos de pernocta, como en la Jefatura Superior de Policía de Ceuta y otras comisarías visitadas⁹⁴.

Es importante también indicar que hay una carencia de luz natural, de carteles identificativos y de relojes visibles, que puede generar desorientación espaciotemporal,

⁸⁸ Ibid., p.57.

⁸⁹ Defensor del Pueblo (2023), Informe anual 2022, pp.57-58.

⁹⁰ Ibid.

⁹¹ Defensor del Pueblo (2023), Informe anual 2022, p.58.

⁹² Defensor del Pueblo (2023), Informe anual 2022, p.59.

⁹³ Defensor del Pueblo (2023), Informe anual 2022, p.60.

⁹⁴ Ibid.

incertidumbre e inseguridad en los detenidos, lo que el MNP considera como un indicio de trato degradante⁹⁵. Por ello, se recomienda la instalación de relojes y cartelería adecuada, como sugirió tras la visita a la Comisaría Provincial de Burgos⁹⁶.

Se denuncia la insuficiencia de personal en muchas dependencias, respecto a los recursos humanos. Lo cual obliga a compatibilizar funciones y hace más complicada una atención adecuada a los detenidos, sobre todo en casos de emergencia⁹⁷. También se señala la importancia de que el personal disponga de un equipamiento adecuado como pueden ser fundas antihurto⁹⁸.

Por otro lado, el informe resalta la necesidad de respetar la intimidad de los registros con desnudo integral, y denuncia la frecuente falta de prendas de recambio, lo que afecta a la dignidad de los detenidos⁹⁹. También se observa la ausencia de ropa interior desechable en varios centros¹⁰⁰.

En materia de garantías, el informe valora de una manera positiva, la creación de la Oficina Nacional de Garantías de los Derechos Humanos, destinada a garantizar el cumplimiento de las normas contra la tortura y los malos tratos¹⁰¹. Sin embargo, siguen existiendo deficiencias en cuanto al cumplimiento de las hojas de custodia que son esenciales para la transparencia y el control de la actuación judicial. Además, se detecta el incumplimiento de la obligación de identificación del personal policial¹⁰².

Aunque por lo general la asistencia sanitaria se considera medianamente adecuada, el informe destaca en la importancia de regular de forma más específica la atención a personas vulnerables con mediación crónica por problemas de salud mental¹⁰³.

⁹⁵ Defensor del Pueblo (2023), Informe Anual 2022, p.61.

⁹⁶ Ibid.

⁹⁷ Defensor del Pueblo (2023), Informe Anual 2022, p.63.

⁹⁸ Ibid.

⁹⁹ Defensor del Pueblo (2023), Informe Anual 2022, p.64.

¹⁰⁰ Ibid.

¹⁰¹ Defensor del Pueblo (2023), Informe Anual 2022, p.65.

¹⁰² Defensor del Pueblo (2023), Informe Anual 2022, p.66.

¹⁰³ Ibid.

Como avance en este ámbito se menciona la aceptación de que los exámenes médicos se realicen sin presencia policial salvo indicación médica¹⁰⁴.

En materia de prevención, se destaca el papel clave que desempeñan los sistemas de videovigilancia y videograbación, tanto como medida de protección frente a posibles malos tratos como para salvaguardar al propio personal¹⁰⁵. No obstante, aun se observan deficiencias en cuanto a la cobertura de cámaras en determinadas celdas. Así mismo, se reconocen como buenas practicas preventivas frente a autolesiones y suicidios la realización de rondas de supervisión periódicas y la retirada de objetos que puedan resultar peligrosos¹⁰⁶.

La parte final del informe se centra en programas y proyectos específicos, así como cuestiones transversales que afectan a los lugares de privación de libertad en España. Especialmente se enfoca en la prevención de la discriminación por razón de género, la salud mental y la discapacidad intelectual en estos entornos¹⁰⁷. También hace referencia al uso de armas de descarga eléctrica e instrumentos de inmovilización, recalcando la necesidad de su uso restringido y bajo estrictos controles y con la debida formación.

También menciona varias sentencias relevantes dictadas en 2022, que han supuesto avances en la protección de los derechos y han servido de referencia para mejorar los protocolos de actuación¹⁰⁸.

4.1.3. Informe Anual 2023

El Informe Anual 2023 del Defensor del Pueblo sitúa al MNP en el centro de la vigilancia contra la tortura durante su decimocuarto año de vida.

¹⁰⁴ Ibid.

¹⁰⁵ Defensor del Pueblo (2023), Informe Anual 2022, p.67.

¹⁰⁶ Defensor del Pueblo (2023), Informe Anual 2022, p.68.

¹⁰⁷ Defensor del Pueblo (2023), Informe Anual 2022, p.72.

¹⁰⁸ Defensor del Pueblo (2023), Informe Anual 2022, p.102.

El texto inicia recordando que el MNP cumple el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura mediante visitas periódicas a todos los lugares donde “se encuentran o pueden encontrarse personas en situación de privación de libertad¹⁰⁹”.

4.1.3.1. Introducción

Durante el año 2023, el MNP llevó a cabo un total de 51 intervenciones, de las cuales se derivaron 618 resoluciones, entre ellas, 317 recomendaciones, 283 sugerencias y 18 recordatorios de obligaciones legales¹¹⁰. El informe destaca su enfoque preventivo, antes de realizar cada visita se recopilan indicadores de riesgo que aportan instituciones como la Fiscalía, el Ministerio de Interior, las comunidades autónomas y los distintos cuerpos policiales, lo que permite establecer prioridades en las actuaciones¹¹¹.

En cuanto a la estructura, el documento mantiene el mismo esquema que en los años anteriores. Presenta apartados como la recopilación de datos generales sobre las visitas realizadas; un capítulo centrado en medidas preventivas y avances logrados; un bloque principal con los hallazgos organizados según el tipo de centro visitado; una descripción de los programas transversales; que incluyen cuestiones de género, salud mental y discapacidad; un apartado con las observaciones del Comité contra la Tortura y un resumen de las actividades formativas y de cooperación internacional llevadas a cabo.

Tal y como señala la introducción del propio informe, se trata de un proceso “cíclico y dinámico” que se complementa con la publicación en línea de fichas individuales sobre cada una de las visitas realizadas¹¹².

4.1.3.2. Principales hallazgos y preocupaciones del informe

Aunque se pueden reconocer una serie de avances, el análisis del 2023 presenta una serie de deficiencias comunes.

Persiste el uso excesivo de la fuerza y medios coercitivos, se continúan observando practicas preocupantes como el uso prolongado de sujeciones mecánicas,

¹⁰⁹ Defensor del Pueblo. (2024). *Informe anual 2023. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura* (p. 1).

¹¹⁰ Ibid., p.3.

¹¹¹ Ibid., p.4.

¹¹² Ibid., p 2.

incluso en personas con trastornos mentales o conductas autolesivas¹¹³. Además, se mantiene el empleo reiterado del aislamiento disciplinario, superando en algunos casos los límites fijados como máximo por las Reglas Nelson Mandela¹¹⁴.

También se puede destacar una insuficiencia de personal cualificado y de recursos especializados. En muchos centros penitenciarios se detecta la falta de profesionales médicos, más concretamente psiquiatras y psicólogos clínicos. Por otro lado, en Centros de Internamiento de Menores Infractores y dependencias policiales carecen de personal femenino suficiente, lo que hace que se dificulten las intervenciones como pueden ser los cacheos o los traslados desde un enfoque sensible al género¹¹⁵.

A pesar de que existen normas recientes estatales y autonómicas, los sistemas de videovigilancia siguen sin cubrir todas las áreas críticas. En diversos centros además no se conservan de forma automática las grabaciones relacionadas con hechos graves, lo que hace que su investigación posterior se vuelva más complicada¹¹⁶.

Cabe destacar que la respuesta predominante ante los problemas de salud mental continúa siendo la sobre medicación, por la falta de alternativas terapéuticas adecuadas. Por otro lado, se visualizan largas listas de espera para acceder a especialistas, así como la exclusión de mujeres y personas con discapacidad de programas clínicos que están pensados para la población general¹¹⁷.

Siguen persistiendo deficiencias en la investigación de las denuncias por malos tratos, lo cual contribuye a una percepción de impunidad¹¹⁸.

Como avances se puede destacar, en la recogida de datos la aceptación de la recomendación en la cual se establece un registro que documenta discapacidades de los menores, para así poder responder con un tratamiento con enfoque de género en cuanto a los centros de internamiento de menores¹¹⁹. En cuanto a la información durante la detención, la Policía Foral de Navarra ha dado un paso importante al colocar los

¹¹³ Defensor del Pueblo (2024), Informe Anual 2023, pp.31-32.

¹¹⁴ Ibid., pp.29.

¹¹⁵ Ibid., pp. 64-65.

¹¹⁶ Ibid., pp. 26-27.

¹¹⁷ Ibid., pp.71-72.

¹¹⁸ Ibid., pp.95-96.

¹¹⁹ Ibid., p.10.

formularios con los derechos y condiciones de la detención en un lugar visible para las personas detenidas, concretamente en las ventanas de las celdas, algo que el Mecanismo considera un avance significativo¹²⁰. También se han mejorado las instalaciones, el sistema de presentación de quejas y el acceso a ayudas económicas en Cataluña, en sus centros penitenciarios¹²¹.

4.1.3.3. Centros visitados por el MNP en 2023

En primer lugar, nos remitiremos a los Centros de Internamiento de Menores Infractores. A lo largo del 2023 el MNP visitó tres Centros de Internamiento de Menores Infractores; Mariano Ribera en Valencia, Sierra Morena en Córdoba y Vicente Marcelo Nessi en Badajoz. Encontramos un total de 38 recomendaciones, 25 sugerencias y 10 recordatorios de deberes legales emitidos por el MNP¹²².

Los puntos que recibieron mayor atención fueron; el uso de medios de contención y los aislamientos provisionales, debido a su posible impacto negativo en los menores, las condiciones del módulo de ingresos y la evaluación médica inicial que se considera clave en el proceso de acogida, la preparación del personal de seguridad, la existencia y calidad de los registros sobre autolesiones y los protocolos de prevención del suicidio y la confidencialidad durante las consultas médicas y el funcionamiento efectivo del sistema de quejas¹²³.

Entre los avances que se observan, se puede destacar la incorporación de trabajadores sociales y mediadores culturales, con el objetivo de facilitar la reintegración familiar, la implementación de medidas que mejoran la intimidad de los menores como puede ser el permiso de realizar las llamadas en entornos silenciosos o colocar cortinas en las duchas, la mejora en las condiciones de habitabilidad debido a la mejora en la iluminación tanto natural como artificial en dormitorios y aulas, y el reconocimiento de que los registros corporales con desnudo deben ser excepcionales y autorizados previamente¹²⁴.

¹²⁰ Ibid., p. 11.

¹²¹ Ibid., p. 13.

¹²² Ibid., pp.14-15.

¹²³ Ibid., pp. 14-16.

¹²⁴ Ibid., pp.14-15.

A pesar de los avances, hay una serie de preocupaciones detectadas, como módulos de ingreso con apariencia carcelaria, por la presencia de barrotes o de patios rodeados de concertinas esto genera un entorno hostil para menores recién llegados. El MNP sugirió adaptar estos espacios para que se asemejaran al resto de módulos residenciales, no obstante, la propuesta fue rechazada por la administración competente¹²⁵.

Referido a las contenciones, en el centro Vicente Marcelo Nessi se registraron 189 contenciones en solo seis meses. Algunos vídeos muestran el uso de una fuerza claramente desproporcionada sin que el personal educativo interviniera¹²⁶. Ante esta situación se exige que cada grabación sea revisada y documentada individualmente, y que la responsabilidad de dirigir la contención recaiga en el equipo educativo y no en la seguridad privada.

Por otro lado, en cuanto al uso prohibido de sujeción mecánica, en el centro de Sierra morena aun se hace referencia en sus protocolos internos, a la utilización de correas homologadas para sujetar a la cama, algo expresamente prohibido por la Ley Orgánica 8/2021¹²⁷.

En Mariano Ribera no se elaboraban partes de lesiones y se insta a implantar un sistema informatizado además de garantizar que los menores reciban una copia del parte¹²⁸.

Este mismo centro solo cuenta con un médico durante cuatro horas a la semana, y los menores denunciaron sentirse desatendidos, aunque el MNP recomendó reforzar la plantilla, la propuesta no fue aceptada¹²⁹.

Se mencionan los registros corporales integrales como práctica habitual, en el centro Nessi se llevaron a cabo 90 registros corporales, de los cuales 84 no dieron resultado alguno, lo que lleva a un uso rutinario e injustificado de esta medida, y el MNP

¹²⁵ Ibid., p. 16.

¹²⁶ Ibid., pp. 17-18.

¹²⁷ Ibid., p. 18.

¹²⁸ Ibid., pp. 18-19.

¹²⁹ Ibid., p. 19.

recuerda que estas prácticas requieren autorización previa¹³⁰. En este mismo centro se contabilizaron 62 casos de aislamiento provisional en el primer semestre del año, en este caso se señala como ejemplo positivo al centro de Sierra Morena, que no ha aplicado esta medida en años, demostrando que es prescindible¹³¹.

Para que se pueda avanzar en la protección de los menores internados el MNP plantea la profesionalización de los quipos, el fortalecimiento de garantías mediante partes de lesiones normalizados, la transformación de los módulos de ingreso y observación para eliminar su carácter punitivo y la eliminación definitiva de las contenciones en la cama y de los aislamientos prolongados demostrando que la prevención y la mediación son alternativas eficaces.

Pasando a analizar los centros penitenciarios, encontramos once prisiones visitadas por el MNP. Encontramos centros como el Puerto II (Cádiz), con un casi 70% de presos preventivos, la nueva prisión de Soria que se abrió en 2021¹³². Se fijó en temas concretos como mayores reclusos, condenas larguísimas, muertes en custodia o salud mental¹³³.

Se siguen detectando problemas en las instalaciones y en la videovigilancia, en concreto cabe mencionar que varias celdas de aislamiento siguen sin cumplir estándares mínimos como la luz, la ventilación o unos baños dignos¹³⁴. La nueva Instrucción 4/2022 sobre cámaras apenas se ha tenido en cuenta, en Mallorca ni siquiera se archivan las grabaciones de incidentes graves¹³⁵. El País Vasco instaló más cámaras tras recibir la competencia penitenciaria, dejando al resto en evidencia¹³⁶.

En cuanto al personal y la sanidad, se puede decir que faltan funcionarios de todo tipo, Soria es un ejemplo extremo, donde hay módulos cerrados por falta de plantilla¹³⁷. En Madrid VII se han perdido tres doctores desde 2019 y solo atienden urgencias, es

¹³⁰ Ibid., p. 20.

¹³¹ Ibid., p. 21.

¹³² Ibid., p. 24.

¹³³ Ibid., pp. 25-26.

¹³⁴ Ibid., pp.26-27.

¹³⁵ Ibid.

¹³⁶ Ibid., p.27.

¹³⁷ Ibid., pp. 27-28.

decir, las consultar programadas han desaparecido¹³⁸. Sin la transferencia de la sanidad penitenciaria al sistema autonómico, dice el informe, la igualdad será imposible¹³⁹.

En relación con los registros y datos, cada administración usa su propio software y no se hablan entre sí. El MNP pide unir bases para saber, por ejemplo, cuantos cacheos integrales se hacen, y aun con orden ministerial, muchos centros siguen sin anotar denuncias de malos tratos o las registran, pero tarde¹⁴⁰.

Se reducen las contenciones mecánicas, pero duran demasiado y los partes médicos son escasos, la sanción de aislamiento puede sumar hasta 42 días por acumulación, algo que el MNP se reitera en criticar¹⁴¹.

Los proyectos específicos que se establecen son varios. En cuanto a las muertes en prisión, el equipo revisó Madrid VII-Estremera, 58 denuncias de malos tratos y vídeos de incidentes que nadie extrae de oficio, falta un registro único de fallecimientos con causa y lugar exactos¹⁴². Tres prisiones (Alcázar, Villabona, Mallorca) alojan porcentajes grandes y en aumento de reclusos de 60 años o más, el MNP pide adaptar módulos y programas reales de ejercicio y salud¹⁴³.

El MNP reclama tres prioridades; transferir la sanidad penitenciaria o, mientras tanto, reforzar las plantillas, unificar los sistemas informáticos y publicar datos comparables y garantizar cámaras operativas y partes médicos completos tras cada incidente.

A continuación, haremos referencia a los lugares y centros de detención de personas extranjeras. En primer lugar, se encuentran las salas de inadmitidos y solicitantes de protección internacional en el Aeropuerto de Madrid-Barajas. El MNP visitó dos veces Barajas, en julio y diciembre, destaca la emergente situación generada en las propias instalaciones por el gran incremento de personas que pretendían solicitar protección

¹³⁸ Ibid., p.28.

¹³⁹ Ibid.

¹⁴⁰ Ibid., pp. 28-30.

¹⁴¹ Ibid., pp. 31-32.

¹⁴² Ibid., pp. 34-35.

¹⁴³ Ibid., pp. 37-38.

internacional, en las dos salas se alcanzaron los 240 ocupantes¹⁴⁴. Se detectó hacinamiento, colchones rotos y baños insalubres¹⁴⁵.

Principalmente también preocupa la demora de hasta 72 personas en formalizar entrevistas de asilo, lo cual alarga la estancia en condiciones indignas¹⁴⁶. El MNP formuló sugerencias de mejora estructural, aforo y acceso a información; a comienzos de 2024 de repitió la inspección para verificar cambios¹⁴⁷.

Por otro lado, en cuanto a los Centros de Atención Temporal a Extranjeros, el MNP lamenta que la Policía Nacional siga aplicando la Instrucción 4/218 para calabozos ordinarios y reclama norma específica y una figura de coordinador¹⁴⁸.

En Crinavis (Cádiz) las naves portuarias y los módulos prefabricados continúan sin un sistema antiincendios operativo; patios sin zona de sombra y mamparas débiles entre sexos¹⁴⁹. Además, falta un libro de quejas multilingüe como garantía mínima, teléfono público y botiquines adecuados. Tras la visita, solo se aceptó dotas de botiquín, se denegó almacenar comidas en cámaras refrigeradoras que alargarían las “buenas condiciones¹⁵⁰”.

El reconocimiento médico de llegada se limita a la primera valoración de Cruz Roja; el MNP pide examen exhaustivo que incluya riesgo autolítico y las enfermedades transmisibles¹⁵¹.

En los Centros de Internamiento de Extranjeros, podemos destacar referido a la videovigilancia que la instalación de cámaras en el cuarto de taquillas del CIE de Murcia se aprobó tras la queja por zona ciega, y el MNP exige mantener grabaciones 3 meses, pero Interior mantiene 30 días¹⁵².

¹⁴⁴ Ibid., p.45.

¹⁴⁵ Ibid.

¹⁴⁶ Ibid., p.46.

¹⁴⁷ Ibid.

¹⁴⁸ Ibid.

¹⁴⁹ Ibid.

¹⁵⁰ Ibid., p.47.

¹⁵¹ Ibid., p.48.

¹⁵² Ibid., p.49.

En Algeciras un interno agredido por rivales relató que la policía rechazó trasladarlo al juzgado, con lo que el MNP insiste en un protocolo único de denuncias y de libro inalterable.

Referido a la comunicación familiar, hay locutorios que se encuentran cerrados sin contacto; en Murcia y Algeciras solo contienen una ranura, y se tramita apertura total para visitas presenciales¹⁵³.

También hay que mencionar la falta de intérpretes en consultas médicas, confidencialidad nula (puerta abierta) e historiales sin digitalizar. En Valencia aún se usan interno como traductores, el MNP ordena partes informatizados y copia al lesionado¹⁵⁴. Además, algunos agentes no portan placa visible.

Por último, el informe habla sobre el Retorno forzado por vía aérea. En cuanto a los vuelos Frontex, en el operativo Madrid-Bogotá/Santo Domingo (marzo 2023), 43 expulsados volaban sin certificado *fit-to-travel* porque procedían de la modalidad de 72 horas; el MNO reclama examen médico previo obligatorio¹⁵⁵. Además, se detecta ausencia de fichas de custodia completas.

En cuanto a los vuelos UCER, financiados por España, en noviembre se supervisó un chárter Madrid-Gran Canaria-El Aaiún con 14 marroquíes. Los formularios de queja no se entregaron y varios policías carecían de placa visible, lo que generó una serie de recordatorios legales¹⁵⁶.

El último tipo de centro que visitó el MNP son los Calabozos de Cuerpos Policiales y Judiciales, en 2023 llevó a cabo inspecciones en un total de 13 dependencias; 4 de Policía Nacional, 3 de Guardia Civil, 2 de Policía Foral de Navarra y 3 calabozos judiciales¹⁵⁷. También se evaluó el funcionamiento del Centro de Apoyo a la Seguridad del Ayuntamiento de Madrid.

En cuanto a los principales focos de supervisión, se encuentran las instalaciones y los vehículos de traslado. Se siguen encontrando deficiencias importantes en calabozos

¹⁵³ Ibid., p.50.

¹⁵⁴ Ibid., pp. 51-52.

¹⁵⁵ Ibid., p.52.

¹⁵⁶ Ibid., pp. 53-54.

¹⁵⁷ Ibid., p.54.

como iluminación escasa y ventilación más bien deficiente¹⁵⁸. Pese a recomendaciones anteriores, en muchas celdas aún no hay relojes visibles para personas detenidas. El MNP reiteró la necesidad de retirar argollas y otros sistemas fijos de sujeción y esta vez los distintos cuerpos accedieron a eliminarlos¹⁵⁹. También se detectaron carencias en los vehículos de conducción como la falta de separación adecuada entre detenidos o una climatización insuficiente, lo que derivó en nuevas sugerencias dirigidas de manera especial a la Guardia Civil¹⁶⁰.

Por otro lado, también es importante destacar la falta de personal, ya que en algunos casos un mismo agente debe encargarse simultáneamente de la vigilancia de celdas y de otras funciones, esto incrementa el riesgo de incidentes.

Tampoco se ha resuelto completamente el déficit de chalecos antibalas de uso personal y fundas antihurto. También resalta la escasez de personal femenino, lo que complica la realización de cacheos a mujeres detenidas conforme al principio de trato igualitario y digno¹⁶¹.

En varios calabozos aún se retiran gafas graduadas y sujetadores de forma sistemática, sin una evaluación individualizada, algo que el MNP considera como práctica excesiva y además desproporcionada¹⁶². En determinados espacios no se disponen de mantas de un solo uso ni colchonetas ignífugas, aunque el Ministerio de Interior se comprometió a dotarlos de este material en 2024¹⁶³.

La carencia de buzones de quejas accesibles y de formularios en varios idiomas fue otra deficiencia identificada. Aunque la Policía Foral y la Guardia Civil se comprometieron a solventarlo, en varias comisarías aún está pendiente de implementación¹⁶⁴.

Se detectó que en algunas celdas sin videovigilancia no hay timbres que permitan alertar al personal ante una emergencia. Además, los protocolos sobre rondas nocturnas

¹⁵⁸ Ibid., p.55.

¹⁵⁹ Ibid., p.58.

¹⁶⁰ Ibid., p.55.

¹⁶¹ Ibid., p.57.

¹⁶² Ibid.

¹⁶³ Ibid., p.55.

¹⁶⁴ Ibid., p.58.

son poco homogéneos. La Secretaría de Estado de Seguridad ha manifestado su intención de incluir indicadores de riesgo de autolesión en el futuro Procedimiento Integral de Detención¹⁶⁵.

Ninguna de las dependencias visitadas contaba con módulos específicos para menores. Sin embargo, Navarra y la Guardia Civil se comprometieron a adaptar celdas separadas para este colectivo a lo largo de 2024¹⁶⁶. Una buena práctica destacada fue la instalación de formularios informativos y penales con derechos a la visita de los menores en las ventanas de las celdas de Navarra¹⁶⁷.

Hay una reforma normativa en curso, la Secretaría de Estado de Seguridad trabaja en la elaboración de un nuevo Procedimiento Integral de Detención Policial, que sustituirá y actualizará las instrucciones vigentes¹⁶⁸.

4.2 RECOMENDACIONES

4.2.1. Introducción

Las recomendaciones constituyen una herramienta central en el trabajo que realiza el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, a través de la cual se materializa su función preventiva.

De acuerdo con el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, el MNP tiene como finalidad visitar regularmente los lugares de privación de libertad y formular propuestas a las autoridades competentes para mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad¹⁶⁹.

Estas recomendaciones recogidas anualmente en el informe del MNP están dirigidas a distintos niveles de la administración; la estatal, la autonómica o la local. Abordan deficiencias detectadas durante las visitas realizadas a centros penitenciarios, comisarias, centros de menores, centros psiquiátricos o CIE.

¹⁶⁵ Ibid., p.60.

¹⁶⁶ Ibid., p.59.

¹⁶⁷ Ibid., p.58.

¹⁶⁸ Ibid., p.61.

¹⁶⁹ Naciones Unidas. (2006). *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*.

Su finalidad es corregir prácticas, protocolos o carencias materiales que puedan derivar en vulneraciones del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que prohíbe la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes¹⁷⁰. Como destaca el Defensor del Pueblo, estas recomendaciones no son sancionadoras, sino que son constructivas y colaborativas, y se emiten en el marco del diálogo institucional con las autoridades. Cumplir eficazmente su contenido es esencial para que se garantice que la privación de libertad se realice con pleno respeto a los derechos fundamentales y a la dignidad humana¹⁷¹.

4.2.2. Evaluación de las recomendaciones 2021-2023

El listado de recomendaciones que el Defensor del Pueblo emite cada año como parte de su labor como Mecanismo Nacional de Prevención se ha convertido en un claro reflejo tanto de las preocupaciones constantes como de los avances logrados en materia de privación de libertad.

4.2.2.1. Número y naturaleza de las resoluciones

En 2021 se emitieron 255 recomendaciones, centradas principalmente en la necesidad de adaptar los espacios de detención como calabozos, centros penitenciarios y de menores a los protocolos sanitarios por la COVID-19 y a las directrices de la Secretaría de Estado de Seguridad.

En 2022 el número de recomendaciones se redujo a 225, con un cambio de foco hacia el uso de medidas coercitivas, como las sujeciones mecánicas, el aislamiento o el esposamiento, y la necesidad de instaurar un registro digital unificado para investigar los posibles casos de malos tratos.

En 2023 las recomendaciones ascendieron a 245, insistiendo en la protección de colectivos vulnerables como mujeres, menores, personas con discapacidad intelectual y personas extranjeras en procesos de repatriación, así como en la digitalización de los procesos de custodia.

¹⁷⁰ Consejo de Europa. (2010). *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales* (art. 3).

¹⁷¹ Defensor del Pueblo. (2022). *Anexo E.1 - Recomendaciones. Informe Anual 2021. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*. <https://www.defensordelpueblo.es> (Fecha de consulta: 12/05/2025).

4.2.2.2. Principales líneas comunes

En los tres años se insistió en mejorar la atención psicológica, establecer protocolos sanitarios efectivos y en garantizar el control médico de las personas privadas de libertad. Lo que comenzó en 2021 como una reacción a la pandemia, evolucionó en 2022 y 2023 hacia una preocupación más amplia por el uso adecuado de psicofármacos y la prevención del suicidio, incluyendo siempre un control judicial efectivo y la formación especializada del personal.

Desde 2021, el MNO ha reclamado la reducción drástica del uso de sujeciones físicas y el abandono de las celdas acolchadas como castigo disciplinario. En 2022 se introdujo una exigencia de contar con registros electrónicos específicos y en 2023 se apostó por implementar un protocolo de “contenciones cero” en las unidades de salud mental.

Durante los 3 años se ha reclamado la utilización de libros de incidencias que no puedan alterarse, un sistema seguro de videovigilancia y la digitalización de las fichas de custodia. En 2023 esta exigencia se extendió también a las operaciones de repatriación y los traslados entre centros.

El enfoque de género se visibilizaba en 2021 con propuestas como videollamadas para mujeres internas y programas específicos de salud femenina. En 2022 se consolidó a través de protocolos diferenciados para todas las fases de la privación de libertad y en 2023 se ampliaron las recomendaciones específicas para mujeres, niñas y personas LGTBIQ+, superando las 40 propuestas.

El MNP ha denunciado de forma reiterada durante los tres años, prácticas como los registros con desnudo integral y el uso de esposas en menores. En 2023 se exigió directamente el cierre de las habitaciones de contención en comunidades como Asturias y Aragón, además de sugerirse la incorporación de mediadores culturales del pueblo gitano para reducir el uso de sanciones de aislamiento.

Vemos que, en tan solo tres años, el enfoque del MNP ha evolucionado de cuestiones estrictamente materiales como puede ser cerrar calabozos sin luz natural o condiciones básicas deficientes en 2021, hacia reformas de mayor calado organizativo como es la implementación de registros digitales, sistemas unificados y equipos multidisciplinares.

El año 2022 supuso un punto de inflexión al endurecer el tono frente al uso excesivo de la fuerza y al poner el acento en la rendición de cuentas a través de herramientas digitales. Finalmente, en 2023 la prioridad se ha centrado en garantizar la dignidad de colectivos tradicionalmente invisibilizados y en atender las discriminaciones desde una perspectiva transversal.

En conjunto, disminuyen las carencias materiales repetidas y aumentan las demandas relacionadas con la coordinación normativa, la prevención y el respeto a la diversidad. El MNP necesita contar con un respaldo legal más fuerte y recursos adecuados, para que su eficacia no dependa únicamente de la disposición de las administraciones.

5. CONCLUSIONES

1. Un marco normativo firme y consolidado; la investigación pone de manifiesto que España cuenta con una base legal sólida para prevenir la tortura, anclada en el artículo 15 de la Constitución Española, que prohíbe expresamente, y sin excepciones, cualquier forma de tortura o trato inhumano o degradante. Esta redacción categórica refuerza la idea de que se trata de un derecho absoluto, sin margen para relativizaciones.
2. Compromiso con la normativa internacional; España ha mostrado una clara voluntad de cumplir con sus obligaciones internacionales, especialmente al ratificar en 2006 el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y al designar en 2009 al Defensor del Pueblo como Mecanismo Nacional de Prevención (MNP). Esta elección evidencia el interés del Estado por adoptar herramientas eficaces en línea con los estándares internacionales.
3. Una institución adecuada para la tarea; el nombramiento del Defensor del Pueblo como MNP se justifica por su independencia, su respaldo constitucional y su experiencia en la protección de derechos fundamentales. Se trata de una institución con la preparación técnica y el reconocimiento necesarios para asumir con garantías la labor preventiva frente a la tortura.
4. Una metodología propia y sistemática; el MNP ha desarrollado una forma de trabajo especializada que se basa en la planificación regular de visitas a centros de privación de libertad y en la emisión de recomendaciones dirigidas a las

autoridades. Este enfoque permite llevar a cabo una supervisión ordenada y eficiente.

5. Problemas estructurales persistentes; los informes de los años 2021 a 2023 muestran que existen deficiencias que se repiten en determinados contextos, como las prisiones, las comisarías y los centros de internamiento de extranjeros. La reiteración de estos problemas apunta a fallos estructurales que no se resuelven solo con medidas puntuales.
6. El valor de la prevención; el enfoque preventivo del MNP supone una mejora respecto a los mecanismos tradicionales, centrados en reaccionar tras los hechos. Gracias a esta función, es posible detectar a tiempo situaciones de riesgo y proponer soluciones antes de que se produzcan vulneraciones de derechos.
7. Colaboración institucional como clave de eficacia; para que el MNP pueda cumplir su función con efectividad, es esencial que las administraciones colaboren activamente y estén dispuestas a aplicar las recomendaciones emitidas. Sin esta cooperación, la capacidad real del mecanismo se ve limitada.
8. La importancia de evaluar el impacto; el estudio destaca la necesidad de establecer sistemas de seguimiento y evaluación que permitan comprobar si las actuaciones del MNP realmente contribuyen a mejorar las condiciones de detención y a prevenir malos tratos.
9. Fomento de una cultura de derechos humanos; más allá de su labor de supervisión, el MNP tiene un papel fundamental en la promoción de una cultura institucional basada en el respeto a los derechos humanos, especialmente entre quienes trabajan en entornos de custodia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y OTROS RECURSOS

1. LIBROS

CARRO FERNÁNDEZ-VALMAYOR, J. L. (1991). Defensor del Pueblo y Administraciones Públicas. En *Estudios sobre la Constitución Española, homenaje al Profesor Eduardo García de Entrerría* (pp. 2669-2695). Civitas.

CHAVES GARCÍA, J. R. (1999). *Los derechos de los ciudadanos ante las Administraciones Públicas*. Trea.

DE LA CUESTA ARZAMENDI, J. L. (1990). *El delito de tortura: Concepto, bien jurídico y estructura típica del art. 204 bis del Código Penal* (pp. 9-19). Bosch.

2. ARTÍCULOS DE REVISTAS

DÍAZ PITA, M. del M. (1997). El bien jurídico protegido en los nuevos delitos de tortura y atentado contra la integridad moral. *Estudios Penales y Criminológicos*, 20, 38-39.

NASH ROJAS, C. (2009). La prohibición de la tortura en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, (XV), 585-601.

ORTIZ QUINTERO, N. (2006). La adopción del Protocolo de Estambul; una herramienta eficaz para el combate a la impunidad en casos de tortura (p. 97). México.

UNED. (2018). Teoría y realidad constitucional (n.º 42, pp. 591-608). Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Comité contra la Tortura. (1992). *Folleto informativo N° 17*. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

3. CAPÍTULOS DE LIBROS

MARIÑO MENÉNDEZ, F. M. (2004). La Convención contra la Tortura. En F. Gómez Isa (Dir.), *La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI* (pp. 254-271). Universidad de Deusto.

SALADO OSUNA, A. (2014). Los tratos prohibidos en el artículo 3 del CEDH. En J. García Roca & P. San Tolaya Machetti (Coords.), *La Europa de los Derechos. El Convenio Europeo de Derechos Humanos* (3.ª ed., pp. 85-112). CEPC.

SANTAMARÍA ARINAS, R., & Bolaño Piñeiro, M.^a C. (2015). Prohibición de la tortura. En I. Lasagabaster Herrarte (Dir.), *Convenio Europeo de Derechos Humanos: Comentario Sistemático* (pp. 54-95). Civitas.

RANIERI DE CECHINI, D. (2024). La noción de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes en el derecho internacional de los derechos humanos: consideraciones a propósito del caso “Beatriz y otros vs. El Salvador.” *El Aborto Ante La Corte IDH: A Propósito Del Caso “Beatriz Vs. El Salvador,”* 211–247.

SALADO OSUNA, A. (2014). Los tratos prohibidos en el artículo 3 del CEDH. En J. García Roca & P. San Tolaya Machetti (Coords.), *La Europa de los Derechos. El Convenio Europeo de Derechos Humanos* (3.^a ed., pp. 85-112). CEPC.

SANTAMARÍA ARINAS, R., & Bolaño Piñeiro, M.^a C. (2015). Prohibición de la tortura. En I. Lasagabaster Herrarte (Dir.), *Convenio Europeo de Derechos Humanos: Comentario Sistemático* (pp. 54-95). Civitas.

4. CITAS DE INTERNET

Castilla Calvin. *Derechos fundamentales en España: derechos de la persona y libertades civiles*. <<https://www.castillocalvin.com/derechos-fundamentales-en-espana-derechos-de-la-persona-y-libertades-civiles>>

Defensor del Pueblo. (2009). *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura* [En línea]. <<https://www.defensordelpueblo.es/mnp/defensor-mnp/>>

Defensor del Pueblo. (2024, 12 de enero). ¿Quién es el Defensor? <<https://www.defensordelpueblo.es/el-defensor/quien-es-el-defensor/>>

Defensor del Pueblo. (2024, 17 de diciembre). *El Defensor como MNP*. <<https://www.defensordelpueblo.es/mnp/defensor-mnp/>>

Defensor del Pueblo. *Institución del Defensor del Pueblo*. <<https://www.defensordelpueblo.es>>

Real Academia Española. *Tortura* [en línea]. <https://dle.rae.es/tortura>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). *Subcomité para la Prevención de la Tortura*. <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/spt>

Subcomité para la Prevención de la Tortura. (2010). *Directrices sobre los Mecanismos Nacionales de Prevención*. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <<https://www.ohchr.org>>

Subcomité para la Prevención de la Tortura. *Mandato del SPT: visitas y funciones*. <<https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/spt/mandate-spt>>

Defensor del Pueblo. (2022). *Anexo E.1 - Recomendaciones. Informe Anual 2021. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*. <<https://www.defensordelpueblo.es>>

Defensor del Pueblo. (2023). *Anexo E.1 - Recomendaciones. Informe Anual 2022. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*. <<https://www.defensordelpueblo.es>>

Defensor del Pueblo. (2024). *Anexo E.1 - Recomendaciones. Informe Anual 2023. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*. <<https://www.defensordelpueblo.es>>

5. NORMATIVA NACIONAL

España. (1978). *Constitución Española*. Boletín Oficial del Estado, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.

España. (1981). *Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo*. Boletín Oficial del Estado, núm. 109, de 7 de mayo de 1981.

España. (1985). *Ley 36/1985, de 6 de noviembre, por la que se regulan las relaciones entre la Institución del Defensor del Pueblo y las figuras similares en las distintas Comunidades Autónomas*. Boletín Oficial del Estado, núm. 271, de 12 de noviembre de 1985.

España. (1992). *Ley Orgánica 2/1992, de 5 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo*. Boletín Oficial del Estado, núm. 57, de 6 de marzo de 1992.

España. (1995). *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. Boletín Oficial del Estado, núm. 281, de 24 de noviembre de 1995.

España. (1996). *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor*. Boletín Oficial del Estado, núm. 15, de 17 de enero de 1996.

España. (2003). *Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. Boletín Oficial del Estado, núm. 283, de 26 de noviembre de 2003.

España. (2008). *Instrucción de 23 de septiembre de 2008 del Defensor del Pueblo, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal en el ámbito de la institución del Defensor del Pueblo*. Boletín Oficial del Estado, núm. 295, de 8 de diciembre de 2008.

España. (2009). *Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial*. Boletín Oficial del Estado, núm. 266, de 4 de noviembre de 2009.

Cataluña. (2009). *Ley 24/2009, de 23 de diciembre, del Síndic de Greuges*. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, núm. 5540, de 30 de diciembre de 2009.

6. NORMATIVA INTERNACIONAL

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948, 10 de diciembre). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Resolución 217 A (III).

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966, 16 de diciembre). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Resolución 2200 A (XXI).

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1984, 10 de diciembre). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Resolución 39/46.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2002, 18 de diciembre). *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Resolución 57/199.

Consejo de Europa. (1950, 4 de noviembre). *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*. Roma.

Naciones Unidas. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Resolución 70/175 de la Asamblea General.

7. REGLAMENTOS Y NORMATIVA INTERNA

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo. (1983, 6 de abril). Aprobado por las Mesas del Congreso y del Senado a propuesta del Defensor del Pueblo. Boletín Oficial del Estado.

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo. (1992, 21 de abril). Modificación aprobada por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado. Boletín Oficial del Estado, núm. 99, de 24 de abril de 1992.

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo. (2000, 26 de septiembre). Modificación aprobada por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado. Boletín Oficial del Estado, núm. 261, de 31 de octubre de 2000.

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo. (2012, 25 de enero). Modificación aprobada por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado. Boletín Oficial del Estado, núm. 52, de 1 de marzo de 2012.

8. INFORMES OFICIALES E INSTITUCIONALES

Defensor del Pueblo. (2022). *Informe anual 2021. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.* Madrid: Defensor del Pueblo.

Defensor del Pueblo. (2022). *Resumen del Informe anual 2021. Mecanismo Nacional de Prevención.* Madrid: Defensor del Pueblo.

Defensor del Pueblo. (2023). *Informe anual 2022. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.* Madrid: Defensor del Pueblo.

Defensor del Pueblo. (2024). *Informe anual 2023. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.* Madrid: Defensor del Pueblo.

Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT). (2021). *Informe sobre la visita a España realizada en 2020.* Consejo de Europa.

9. JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2000, 11 de julio). *Dikme v. Turkey.* Demanda No. 20869/92, 2000-VIII 223, 255.

Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. (2003, 17 de septiembre). *Prosecutor v. Milorad Krnojelac.* Caso No. IT-97-25-A.

